

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	400

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo Real entre partes, de la una D. Enrique Misley, vecino de Barcelona, y el licenciado D. Joaquin Francisco Pacheco, su abogado defensor, demandante, y de la otra Mi fiscal, á nombre de la Administracion del Estado, demandada, sobre que se deje sin efecto la Real orden de 20 de Julio de 1845, por la cual se declaró caducada la concesion hecha por Real orden de 10 de Octubre de 1842 á favor de la sociedad anónima titulada «Empresa de Vapores por el Ebro» del derecho exclusivo para la navegacion de dicho rio por medio de barcos de vapor.

Visto. — Vista en el expediente gubernativo la Real orden mencionada de 10 de Octubre de 1842, por la que se aprobó la escritura pública de fundacion y reglamento de la sociedad anónima instalada en Barcelona bajo el título expresado de «Empresa de vapores por el Ebro,» y se la concedió el derecho exclusivo por 30 años á la navegacion del rio Ebro por medio de barcos de vapor desde Logroño á San Carlos de la Rápita, bajo ciertas condiciones que se expresan:

Vista la quinta de las referidas condiciones que se expresan:

Vista la quinta de las referidas condiciones, que dice así: «Deberá empezar las obras (la sociedad) en un plazo que señale y concluir las en otro que tambien se le fije, medianamente propuesta que á este fin deberá hacer al Gobierno, entendiéndose que caducará la concesion si, no mediando caso fortuito, deja la compañía de cumplir la condicion expresada:»

Vista la sexta de las mencionadas condiciones, cuyo tenor es como sigue: «Caducará asimismo la concesion si en el término preciso de seis meses desde la fecha, no ha hecho la compañía la propuesta que dispone el artículo anterior, ó si en el mismo tiempo no ha justificado debidamente la suscripcion de á lo menos las dos terceras partes de las acciones:»

Vistas las Reales órdenes de 21 de Marzo y 3 de Octubre de 1843, por la primera de las cuales se concedió á la sociedad una próroga de medio año para el cumplimiento de las condiciones trascritas, y por la segunda se extendió dicha próroga á un año mas de término:

Vista la exposicion hecha en 21 de Setiembre de 1844 por varios individuos de la Junta directiva de la sociedad anónima de que se trata, pidiendo un nuevo plazo de seis meses para cumplir con lo que en la Real orden de concesion se prevenia:

Vista la exposicion que en 3 de Octubre del mismo año 1844 se dirigió á mi Gobierno á nombre de D. Enrique Misley, acompañando otra de este desde Londres, en la cual pedia que en vista de los documentos que acompañaba se declarase que habia cumplido con lo estipulado en las condiciones 5.ª y 6.ª, que eran las principales del contrato, por las que se obligó á presentar el presupuesto de las obras y á justificar la emision á lo menos de las dos terceras partes de las acciones:

Vistos los referidos documentos, que consisten:

1.º En dos testimonios librados por escribanos públicos, uno de Barcelona y otro de Zaragoza, en los cuales se trasladaron varias cédulas de suscripcion firmadas por el secretario de la sociedad á favor de algunos socios, y otras suscritas por diferentes individuos pidiendo acciones.

2.º En un papel simple firmado por D. Manuel Perez Lozano, agente en Londres de la sociedad anónima de que se trata, en el que este dice que D. Enrique Misley habia depositado en su poder ocho cédulas que varios sugetos residentes en Londres, habian suscrito por 2100 acciones de la sociedad, y en una legalizacion extendida á continuacion por el Cónsul español en Londres, en la cual se limita este á certificar que Perez Lozano era comerciante en aquella plaza y socio de la casa Pinto-Perez y compañía; que la firma estampada en el papel referido era la de dicho Perez

Lozano; y por último que este habia hecho constar que era agente de la empresa de vapores.

Y 3.º En una relacion de las obras que la sociedad pensaba hacer en el rio Ebro para facilitar la navegacion, firmada tambien en Londres por D. Enrique Misley, sin acompañar el presupuesto y pormenores de aquellas, y refiriéndose en cuanto á su naturaleza y ejecucion á los documentos impresos que obraban en poder de Mi Gobierno, y son la escritura de fundacion de la sociedad y los datos que para interesar en ella á los capitalistas creyó Misley conveniente publicar á principios de 1842, antes de hacerse la concesion en 10 de Octubre del mismo año:

Visto el informe de la Direccion general de Caminos sobre dichos documentos y exposiciones, manifestando que la concesion primitiva hecha á Misley habia caducado en rigor de derecho por no haber cumplido las condiciones 5.ª y 6.ª de aquella; pero que vista la necesidad de promover la empresa de la misma clase, y teniendo presente que Misley no habia sufrido concurrencia, no habia inconveniente en conceder la próroga solicitada por los individuos de la Junta directiva; mas que atendiendo á que esta gracia debia considerarse realmente como una nueva concesion, convendria que se rectificaran los términos de la anterior, aclarando las condiciones que en ella se presentasen, vagas é infundadas en demasia:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1845, por la que se declaró caducada la concesion referida de 10 de Octubre de 1842, atendiendo á que Misley no habia llenado las condiciones bajo las cuales le fue otorgada, á pesar de las repetidas prórogas del término para verificar lo que habia solicitado y obtenido:

Vistos los expedientes instruidos á consecuencia de haber pedido D. Manuel Perez Lozano y D. Isidoro Pourcet en épocas distintas la concesion del privilegio exclusivo de la navegacion del Ebro, y las Reales órdenes en ellos expedidas, posteriores todas á la de 20 de Julio de 1845, por la que se declaró caducada la concesion hecha á Misley:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1849, por la cual, á consecuencia de las exposiciones de Misley pidiendo que se dejara sin efecto la de 20 de Julio de 1845, tuvo á bien mandar que se estuviera á lo resuelto, y que Misley acudiera ante el Consejo Real por la via contencioso-administrativa á ejercitar su derecho, si viere convenirle:

Vista la demanda propuesta por la parte de Misley ante el Consejo Real, solicitando se declarase en su fuerza y vigor la concesion de 10 de Octubre de 1842, y que el demandante y la sociedad que representa han cumplido con las condiciones quinta y sexta de la misma, siendo nula y sin efecto cualquiera concesion posterior otorgada para el mismo objeto de la navegacion del Ebro; y cuando á esto lugar no haya, que se declare con derecho á ser indemnizado por Mi Gobierno de todos los gastos hechos para la ejecucion de la empresa á que se comprometieron, reintegrándose de los perjuicios que se les han irrogado con declarar caducada la concesion de 10 de Octubre de 1842:

Vista la contestacion de Mi Fiscal pidiendo se desestime la pretension del demandante, y se declare procedente en justicia la caducidad resuelta en la Real orden de 20 de Julio de 1845:

Considerando que por la condicion 5.ª de la Real orden de 10 de Octubre de 1842 se hallaba obligada la sociedad anónima de que se trata á señalar un plazo, dentro del cual empezaria las obras necesarias para la navegacion del rio Ebro, y á proponer otro para su conclusion, que deberia aprobar ó desechar Mi Gobierno:

Considerando que por la 6.ª de las condiciones de dicha Real orden de 10 de Octubre de 1842 se estableció que caducaria la concesion del privilegio, si en el preciso término de seis meses, contados desde aquella fecha, no se hacia la propuesta que disponia la concesion anterior, ó si en el mismo tiempo no se justificaba debidamente lo suscripcion de las dos terceras partes de las acciones á lo menos:

Considerando que á pesar de las diferentes prórogas del término de seis meses que se concedieron á la sociedad, los individuos de su Junta directiva, lejos de llevar á efecto lo prevenido en las condiciones 5.ª y 6.ª de la concesion, pidieron un nuevo plazo para su cumplimiento, cuando se hallaba ya para espirar el término de la última próroga:

Considerando que la designacion de los plazos en que se habian de comenzar las obras y la propuesta que D. Enrique Misley tenia obligacion de hacer con arreglo á la condicion 5.ª del contrato, no se han verificado en términos que se cumpliera por el demandante, ni pudiera cumplirse por Mi Gobierno la expresada condicion:

Considerando que declarada fundadamente la caducidad de la concesion contenida en la Real orden de 10 de Octubre de 1842 (por haber faltado Misley y la sociedad concesionaria al cumplimiento de las condiciones estipuladas y á los compromisos que contrajeron), Mi Gobierno no puede ser responsable de ninguna clase de daños y perjuicios que se hayan seguido á los concesionarios por la inversion de

sumas en trabajos que por su culpa hayan quedado sin objeto, ó que se han ejecutado despues de hecha aquella declaracion:

Considerando que al admitir y aun aceptar Mi Gobierno definitiva ó condicionalmente nuevas proposiciones para la navegacion del rio Ebro, despues de haber declarado caducada la concesion hecha á Misley, no ha perjudicado ningun derecho de este:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, el Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, el Conde de Valmaseda, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Javier de Quinto, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas;

Vengo en absolver á la Administracion del Estado de la demanda de D. Enrique Misley, desestimándola en todas sus partes, y en mandar que se lleve á puro y debido efecto la Real orden de 20 de Julio de 1845, por la cual se dió por caducada la concesion del derecho exclusivo por 30 años para la navegacion del rio Ebro por medio de barcos de vapor, que en 10 de Octubre de 1842 se habia otorgado á la sociedad anónima titulada «Empresa de vapores por el Ebro.»

Dado en Palacio á 11 de Junio de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1851.—José de Posada Herrera.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TRAJIDA DE AGUAS Á MADRID.

Los señores que se hubiesen suscrito para la con-duccion de aguas á Madrid ante los Sres. Tenientes de Alcalde, se servirán pasar á satisfacer el dos y medio por ciento del primer plazo, y á formalizar su suscripcion al Banco español de San Fernando todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

La suscripcion continúa abierta en dicho establecimiento para los que gusten hacerlo de nuevo en los dias y horas citados.

Madrid 11 de Julio de 1851.

ANUNCIOS OFICIALES.

ACADEMIA REAL DE CIENCIAS.

Premios.

En el concurso abierto por esta Academia en 15 de Abril del año anterior para premiar en el corrientte de 1851 al autor de la memoria que desempeñase satisfactoriamente á juicio de la misma el tema siguiente: «Demostrar con experimentos el fenómeno de la nitrificacion en general y causas mas influyentes en la misma, exponiendo al propio tiempo los medios mas ventajosos de favorecer la nitrificacion natural de nuestro pais,» se ha presentado una sola memoria, cuyo lema es: «Se denomina sal al resultado de la accion de un ácido sobre una ó mas bases salificables en proporciones fijas y determinadas.»

Y en virtud del exámen y calificacion correspondientes, la Academia no la ha juzgado merecedora del premio ni del accessit.

Concurso para 1852.

Por acuerdo de la misma Academia se reproduce y publica á continuacion el tema propuesto para el año de 1852 en la Gaceta de Madrid de 1.º de Marzo del actual, cuyo contenido es el siguiente:

«Suponiendo situado un cuerpo sólido cualquiera, en equilibrio dentro de una masa fluida, establecer las condiciones y circunstancias necesarias para que pueda tomar un movimiento determinado, sostenido por la accion de un agente mecánico de los que el hombre puede emplear en sus industrias, en los dos casos siguientes:

1.º Cuando la masa fluida se halle en equilibrio.

2.º Cuando esta misma masa tenga otro movimiento distinto, con el cual arrebate y lleve consigo al cuerpo.

«Supuesta arbitrariamente la forma del sólido, establecidas hipotéticamente su forma y la de los mecanismos de acción del agente adoptado para producir el movimiento apetecido, y determinadas, según estos datos y las demás circunstancias inherentes al problema, las condiciones de volumen, peso y modo de obrar las fuerzas, tanto activas como pasivas, que deben tomar parte en él, se establecerán las ecuaciones que hayan de ligar entre sí á todas estas cantidades según las leyes de la mecánica, y se desenvolverán y analizarán hasta demostrar con ellas la posibilidad de aquel movimiento, en el supuesto de ser el aire atmosférico el fluido de que se trata.»

Madrid 30 de Junio de 1851.—El Secretario perpetuo, Mariano Lorente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

A las doce del día 20 de Agosto próximo tendrá efecto en este Gobierno el remate en pública subasta de las obras de fábrica del trozo de carretera comprendido entre el río Cinca y la provincia de Lérida, y abraza las jurisdicciones de Monzon, Binefar, Esplús y Tamarite, cuyo presupuesto asciende á doscientos ochenta mil quinientos cuarenta y nueve reales vellón.

Acto continuo se celebrará el remate de las obras de esplanación y movimiento de tierras del mismo trozo de carretera comprendido en las jurisdicciones de los referidos pueblos de Monzon, Benifar, Esplús y Tamarite, hasta enlazar con el de la provincia de Lérida, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis reales vellón.

Finadas las dos precedentes subastas, tendrá lugar acto continuo también el remate de las obras de fábrica, esplanación y firme del trozo de carretera comprendido entre el pueblo de Peraltila y la ciudad de Barbastro, que abraza además de las jurisdicciones de estas dos poblaciones, la del pueblo de Castillazuelo, cuyo presupuesto es de un millón dos mil novecientos noventa y ocho reales.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno, para que los que deseen interesarse en todas ó cualquiera de las tres subastas puedan examinarlos.

Huesca 4.º de Julio de 1851.—Manuel Estremera y Muñiz.

Para la mas acertada resolución en el expediente que se instruye en este Gobierno de provincia á instancia de Don Martín Puertolas, en concepto de apoderado de los consortes Juan Espona y Joaquina Lanau, vecinos de la villa de Lascuarre, en solicitud de que se devuevan á esta, por haber fallecido su hermano Antonio Lanau, los 4200 rs. que se depositaron en el Banco español de San Fernando en el año pasado de 1844 á consecuencia de la sustitución que Miguel Urieta, quinto por la villa de Sallent, hizo en favor del expresado Lanau; he acordado se publique en la *Gaceta* de Madrid el presente edicto de citación, á fin de que las personas que se juzguen con derecho al referido depósito acudan á deducir sus reclamaciones ante el Consejo de esta provincia en el término de 30 días, contados desde la citada publicación.

Huesca 1.º de Julio de 1851.—Manuel Estremera y Muñiz.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Préstamos en el mes de Junio próximo pasado á 3340 personas, y desde 10 á 100 rs. á 1671 por la cantidad de 4.290,060 rs.; desempeños de 2866 partidas, y se ha reintegrado la tesorería del Monte de 1.036,585 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 28 y 30 del mismo por exceso del precio de sus tasas en 3295 rs.

En el día 15 del corriente se reconocerán y tasarán las alhajas existentes en el mes de Junio de 1850, las que se venderán á su vencimiento sin mas aviso.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los días festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á doce, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el uno por 100 por derecho de renovación.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Montoya, escribano del número de esta M. H. V. y de los juzgados de primera instancia de la misma.

Doy fe que en una Real provision de esta Excm. Audiencia territorial, su fecha 21 del actual, refrendada por el escribano de Cámara D. Nicolás del Castillo, y referente á la causa criminal que en el juzgado de primera instancia de las Vistillas y por ante mí se instruyó contra D. Manuel de Liendo y Gutierrez, editor responsable del periódico titulado *El Pueblo*, á instancia del Sr. D. Miguel María Duran, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo y Juez de primera instancia que fue de esta corte, por las injurias que contenía un artículo inserto en el número 412 de dicho periódico, se encuentra la sentencia de los señores de la Sala tercera de esta Audiencia, cuyo tenor con el de su publicación es el siguiente:

Sentencia.—En la causa criminal que ante nos va y pende en grado de apelación seguida en el juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta corte, entre partes, de la una D. Miguel María Duran, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo y Juez de primera instancia que fue de esta corte, representado por el procurador D. Felipe Concejó y Dieguez, y de la otra D. Manuel Liendo, natural de Cádiz, soltero, de 37 años, editor responsable del periódico titulado *El Pueblo*, representado por el procurador D. Indalecio Martínez Alecebillá, por injurias dirigidas contra el primero en un artículo inserto en el número 412 de dicho periódico, atendiendo á que los fundamentos expuestos por el Juez de primera instancia y artículos del Código que cita se hallan arreglados al resultado de la causa:

Vista.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas y gastos del juicio la sentencia apelada, por la que declaramos á D. Manuel de Liendo, editor responsable del periódico titulado *El Pueblo*, reo convicto de injurias graves hechas por escrito y con publicidad, le condenó en

23 meses y 10 días de destierro á 10 leguas de esta corte, á la suspensión de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena; al pago de la multa de 300 duros á que en el término de ocho días de estar ejecutoriada la sentencia, la publique en dicho periódico, y en todas las costas y gastos del juicio: declaramos responsable á D. Manuel de Liendo al pago de los honorarios devengados por el licenciado D. Mariano Perez Luzaró; y téngase presente al practicar la tasación de costas la minuta presentada por dicho licenciado con su escrito de 7 de Enero del corriente año. Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 29 de Mayo de 1851.—José Gamarra y Cambronero.—Manuel de Urbina.—Juan María Biec.—Domingo Moreno.

Publicación.—Publicada la anterior sentencia por el señor Presidente D. José Gamarra y Cambronero, estando celebrando audiencia pública en Sala tercera hoy 22 de Mayo, año del sello, de que certifico.—Nicolás del Castillo.

Los insertos corresponden bien y fielmente con los que se leen en dicha Real provision que tengo á la vista, y á la cual me refiero, de que doy fe.

Y para que así conste y se publique en la *Gaceta* pongo el presente en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. Juan Fiol en Madrid á 4.º de Julio de 1851.—Francisco Montoya.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 1.º de Julio de 1851, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa seguida contra D. Mariano Vazquez y Ortiz, editor responsable del periódico titulado *La Epoca*, á virtud de denuncia del Fiscal de imprenta, del artículo de fondo inserto en el número 703, correspondiente al jueves 42 de Junio último, que principia con las palabras siguientes: «En la situación actual de la imprenta,» y concluye con estas otras: «como merece su importancia,» el cual ha sido denunciado como sedicioso; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprentas, califica de «no culpable» el referido artículo, y absuelve en su consecuencia al mencionado editor D. Mariano Vazquez Ortiz, mandando que se le devuelvan los ejemplares recogidos, y que esta sentencia se publique en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgado lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho Tribunal: doy fe.—Domingo Moreno.—Juan Fiol.—José Morphy.—Francisco Sanchez Ocaña.—Félix de la Sota y Sota.—Pedro Nolasco Aurioles.—Ante mí, José María Lopez Arias.

Publicación.—Publicada la sentencia antecedente por el Sr. D. Domingo Moreno, Magistrado de esta Audiencia, estando celebrándola pública hoy 4.º de Julio de dicho año.—Arias.

La sentencia y publicación que quedan insertas concuerdan á la letra con sus originales, que obran en la causa de su razon. Y á los efectos prevenidos, yo el infrascrito escribano de S. M., notario de los Reinos y del colegio de esta corte y auxiliar de la del número del Sr. D. José María de Garamendi, lo signo y firmo en Madrid á 2 de Julio de 1851.—José María Lopez Arias.

D. José Gil Delgado, abogado de los Tribunales del reino y del ilustre colegio de la ciudad de Córdoba, socio académico de la de Amigos del país de la misma, ex-Diputado provincial, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido con la consideración de ascenso.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á los dueños de una yegua, un burro y otros efectos que abandonó en Villanueva del Rey un desconocido al reclamarle el pasaporte, y son los que á continuación se expresan, para que comparezcan en este juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas; y si pasado no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar; y para la debida publicidad se expide el presente en Fuenteovejuna á 23 de Junio de 1851.—José Gil Delgado.—Por mandado de S. S., Rogelio Zamorano y Romera.

Señas de las caballerías y efectos.

Una potra entrepelada, lucera, que va á tres años, herrada del anca derecha con el siguiente G., sin desvelar, de seis cuartas y dos dedos de alzada.

Un jumento, pelo rucio, que va á cinco años, manchas en los costillares y el lomo blanco, con una mancha negra por la parte interna de la mano derecha en la cuartilla y corona, de mediana alzada, una cabezada servida con ronzal de pita y cerda, una jaquima nueva cordobesa con ronzal, un sudadero de bramante, un albardón usado, un ropón de capote de paño viejo, una enjalma de cáñamo usada, una cubierta de esparto nueva, una cincha de cáñamo con cordel de idem, cuyos efectos se infiere ser para la yegua citada.

Un albardón nuevo, dos ropones viejos, una enjalma de cáñamo, una cubierta de esparto, una cincha de cáñamo usada con cordel de pita, un ronzal nuevo cordobés, dos sogas de esparto, un costal nuevo de cáñamo, otro idem viejo con paja, otro idem de cáñamo con un celemin de cebada, unas alforjas listadas de paño ya usadas, un capote de muestra viejo y unos cojines.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, á Juan, natural de Portocelo de Moras, partido de Vivero, residente de esta corte, de unos 27 años de edad, de estado soltero, de oficio mozo de cuerda, estatura regular, que en 43 de Mayo último vivió en la calle de la Comadre, núm. 22, cuarto segundo interior, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se le instruye por la escribanía del número de D. Martín Santin y Vazquez por sospecha de haber sido el autor del robo hecho á José Lopez el 43 del citado Mayo.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se hace saber á los

señores acreedores á los bienes de D. Roman Garreta que no hubiesen presentado los documentos justificativos de sus respectivos créditos, que en el término de 30 días lo verifiquen en la escribanía del actuario, sita en la calle de Platerías, núm. 99, pues pasado sin hacerlo se acordará lo que haya lugar.

Ignorándose la habitación que en esta corte ocupa D. Jaime Campeñy, se le cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción del presente, para que se presente en cualquiera de ellos de diez á doce de la mañana en el juzgado del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, y escribanía del número vacante de D. Pascual Seco que despacha D. Julian de Ortega, con el fin de hacerle saber la sentencia de remate que ha recaído en los autos ejecutivos que se siguen ante dicho señor juez y citada escribanía á instancia de D. Manuel Gomez sobre pago de maravedis.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los sucesores de D. Manuel y D. José Estéban de Espinosa, á cuyo favor se impuso un censo redimible de 11,000 reales de capital sobre una casa en esta corte y su calle de San Roque, núm. 3 antiguo, 5 nuevo, manzana 458, en escritura de 20 de Agosto de 1703 ante el escribano de este número D. Francisco Lozano Mayoral, que despues quedó reducido á 8,800 rs. en otra de 18 de Marzo de 1705 ante el propio escribano, y á todos los demas que se crean con derecho á dicho censo, para que se presenten á ejercitarle dentro de aquel término.

Licenciado D. Nicolás Candalija, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellania que en la parroquial iglesia de Santa Marta de esta villa fundaron D. Diego Ramirez de Aguilera, Pedro Venzalá y Matias de la Torre, y su agregación hecha por D. Juan de la Cámara y María de Burgos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, acudan por sí ó por apoderado en forma á deducirlo; en la inteligencia que pasado sin haberlo realizado les parará el perjuicio que haya lugar, pues en mi auto de este día, dictado á instancia de D. Pedro Muñoz Ponce, procurador, en nombre de Juan de la Peña y Ortega, de esta vecindad, así lo tengo mandado. Dado en Martos á 18 de Junio de 1851.—Nicolás Candalija.—Por su mandado, licenciado D. Antonio Gaciano y Ocaña.

Licenciado D. Joaquín María Dominguez y Fuentes, Juez de primera instancia interino de este partido de Baena &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellania colativa que en la parroquial del Salvador de esta villa fundaron Sebastian Ortiz de Lastres y Doña Juana de Aguayo, su muger, vacante por fallecimiento de D. Rafael de Cabra, presbítero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este juzgado á deducirlo por medio de procurador autorizado en forma; y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en expediente promovido á instancia de D. Antonio de Cabra.

Dado en Baena á 17 de Mayo de 1851.—Joaquín María Dominguez.—Por mandado del Sr. Juez, Esteban Domingo Bujalance.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del mismo, é ignorándose el paradero en esta corte de D. Francisco de Chaves, se le cita por medio del presente para que en el término de seis días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en la escribanía principal de dicho Tribunal, sita en la plazuela de la Leña, núm. 14, cuarto principal, á fin de dar cumplimiento á un despacho librado por el Tribunal de comercio de la ciudad de Barcelona; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Julio de 1851.—José de Celis Ruiz.

Doctor D. Pedro de Olarria y Adalid, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto y pregon, y término de 30 días, á Manuel Yébenes, apodado Zalagarda, manchego, criado que ha sido de Laureano Recio, vecino de Santa Cruz del Retamar, á fin de que se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo contra el mismo y otros de dicho Santa Cruz por heridas al gallego Antonio Figueroa en la tarde del 25 de Mayo último entre las villas de Valmojado y Casarrubios del Monte; pues si lo hiciere le oíré y administraré justicia, y caso contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, y le parará entero perjuicio.

Dado en Illescas á 3 de Julio de 1851.—Doctor Pedro de Olarria y Adalid.—Por su mandado, Cipriano Rodríguez.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterria, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José de la Quintana, vecino y escribano de Fuente el Saz, para que en término de 30 días, que se contarán desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta* de Madrid, se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen de la causa que se le ha formado por desacato al Alcalde de su pueblo, y defenderse en ella; prevenido que de no hacerlo se entenderán las diligencias con los estrados, y le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá y Junio 17 de 1851.—Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de este partido judicial de Villafranca del Bierzo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Alvarez,

vecino del Valle de Finolledo en este partido, para que dentro de los 30 días primeros siguientes al de la publicación de este edicto se presente en este juzgado y su cárcel pública para responder á los cargos que contra él resultan de la causa que en el mismo se sigue sobre hurto de un poco de tocino y tres hogazas de pan centeno á Narcisca Alvarez, de la misma vecindad, la mañana del día 18 de Mayo próximo pasado, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 27 de Junio de 1851.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Miguel Rodriguez.

El licenciado D. Lorenzo Gonzalez Sanz, abogado de los Tribunales nacionales, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona á quien corresponda la propiedad de una que ha sido bodega, y que está lindera con las casas principales del Sr. Marques de la Garantía, de este domicilio, en la calle Santa Florentina, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado á disponer la reedificación inmediatamente de la guardera foral de dicha bodega que está amenazando ruina y que ha sido denunciada por el maestro alarife José Barros; en la inteligencia que pasado dicho término sin realizarlo, se adoptarán por el juzgado las medidas convenientes.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Ecija á 25 de Junio de 1851.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., José de Sierra y García.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del cuarto de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto, pregon y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en el *Diario y Gaceta* del Gobierno de esta capital, á Jacoba Gonzalez, natural de Valladolid, de edad de 29 años, casada; Gregoria Martinez, viuda, de 85 años de edad, vendedora, de Madrid; Ecequiela Bautista, natural de esta corte, de 26 años de edad, casada, y Gabriela Callejo, natural de Sotillo, Burgos, casada, de 40 años de edad, contra las que, y otras, se sigue causa criminal de oficio por juegos prohibidos, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la territorial, y escribanía de número de D. Manuel Franco, á prestar declaración; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se llama, cita y emplaza á Ramon Arenas, de oficio sastre, que ha trabajado para el taller de Figueras, y que ha vivido en la calle del Tesoro, número 7, cuarto corredor, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación, comparezca en el piso bajo de la territorial, frente de Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente por la escribanía de número de D. Fermin Gutierrez Gomara, por hurto de unos cortes de chalecos de la tienda de D. Alejandro Baquer, sita en la calle de la Montera, número 3.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Marina, vendedor ambulante de chocolate, que residia últimamente en el Real sitio de Aranjuez, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el de la fecha, comparezca en este juzgado á fin de recibirle, segun está mandado, declaración de inquirir en la causa que se instruye con motivo de la falsificación de varios recibos presentados en juicio por su apoderado D. Fermin Lisboa contra D. Manuel Salcedo y otros vecinos de esta villa; bajo apercibimiento de que no lo haciendo en el plazo designado, y que por segundo se le señala, se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Junio de 1851.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de las Vistillas de esta villa y corte.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Yasch, de oficio calderero, que aparece haber estado sirviendo en la calderería de Juan Raul, calle del Angel, núm. 23, para que en el término de 40 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, ó en la cárcel nacional de villa, á prestar declaración y responder á los cargos que contra él aparecen en la causa que se sigue por hurto de cuatro docenas de paletas que le dió su amo para vender, sin que devolviese estas ni su importe; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia; pero de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole perjuicio.

Madrid 30 de Junio de 1851.—Fiol.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido en la provincia de Navarra.

Hace saber que en este juzgado pende causa criminal á consecuencia de haberse encontrado en el rio Arga, en jurisdicción del lugar de Artazu, comprendido en este partido judicial, un cadáver de muger, cuyas señas se expresan á continuación, el cual parece hacia dos ó tres meses que estaba en la agua. E ignorándose de quién sea, á fin de que cualquiera persona interesada suya, ó Autoridad que tenga conocimiento de haber faltado la muger de quien pueda ser dicho cadáver, lo noticie á este juzgado, se expide el presente en Estella á 23 de Junio de 1851.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Joaquin Gaufo.

Señas del cadáver.

Estatura, 5 pies poco mas ó menos; edad, unos 35 años; pelo rubio; le faltaban tres colmillos y dos muelas; vestía

chaqueta de hombre, de mahon, una saya de percal de fondo negro; con ojos al parecer blancos, y pendientes de caídas negro-amarillas.

Por este tercero y último edicto se llama, cita y emplaza á Maria Marin, casada con Manuel Eilla, natural de Cieza, lavandera, de 29 años de edad, que habitó en esta corte en la calle del Aguila, núm. 37, cuarto principal, para que en el preciso término de nueve días se presente en la audiencia del señor Juez de primera instancia de las Vistillas D. Juan Fiol, á fin de dar sus descargos en la causa criminal que por el oficio del escribano numerario D. Francisco Montoya se la sigue á consecuencia de la quimera que con María Romero tuvo en la fuenteilla de la plazuela de Armas el día 28 de Enero último, de que resultaron ambas heridas; apercibida de que si no se presentase durante dicho término se la declarará contumaz y rebelde, y se fallará la causa en su ausencia, parándole el perjuicio consiguiente.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José Morphy, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del escribano de número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes relictos por defunción intestada de D. Domingo Fernandez, presbitero exclaustroado, y para que lo deduzcan en dicho juzgado y escribanía dentro del referido término; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á los poseedores de las capellanías fundadas por Doña Melchora de los Reyes, D. Diego de Medina y Doña Ana Jimenez Terán, y á los hijos de D. Mariano de Mendiverry y de Doña Margarita Genon, acreedores todos á la casa calle de Salazar, núm. 62, de esta ciudad, para que instruidos de que en atención al estado ruinoso de la finca, y de no haberse presentado licitadores para la ejecución de la obra necesaria para su reparación, presupuestada en 35,000 rs. vn., he decretado su tasación y venta en pública subasta por término de 30 días, expongan lo que les convenga dentro del término de la subasta; apercibidos de que en su defecto se procederá al remate de dicha finca y les parará todo perjuicio.

Cádiz 18 de Junio de 1851.—Martinez.—Francisco Tellez.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta ciudad por D. Juan Antonio y D. Baltasar Valderas, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Gobierno, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará á los que no se hubiesen presentado el perjuicio que haya lugar.

Arcos y Junio 28 de 1851.—Ramirez.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Marquina, provincia de Vizcaya.

Hago saber que en este Tribunal, y por testimonio del suscrito escribano, se ha instruido expediente á consecuencia de la muerte del demente Francisco Miguel de Bascaran, vecino de la cofradía de Barinaga, aneja de esta villa, hijo legítimo de los finados Francisco de Bascaran y María Antonia de Bascaran, habiéndose formalizado inventario de sus bienes por descripción de sus curadores *ad bona* con citación del promotor fiscal, en representación de sus parientes ausentes é ignorados. Y para que llegue á noticia de los que se crean con derecho á dicha herencia, se arregla este edicto; apercibiendo á todos ellos de que si dentro de los 30 días siguientes al en que se publique, no comparecen en este juzgado por medio de procurador en forma, se dará al expediente la marcha que corresponda, y les parará á los omisos el perjuicio que haya lugar.

Fecho en Marquina á 24 de Marzo de 1851.—Manuel Benito Argaña.—Por su mandado, Pedro Pablo de Amesti.

Corresponde con el edicto original existente en autos de su razón, de que certifico y firmo yo el escribano, con remision, en Marquina á 26 de Marzo de 1851.—Pedro Pablo de Amesti.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 11 de Julio de 1851.

Se abre á las dos y media.

Leida el acta de la sesion anterior es aprobada.

El Senado oyó con sentimiento el fallecimiento del Excmo. Señor Duque de Gor.

Los Sres. Conde de Jura Real, D. Joaquin Maria Lopez y Don Antonio Gonzalez participan al Senado la necesidad en que se hallan de ausentarse de esta capital. El Senado queda enterado.

Lo queda igualmente de que la comision permanente de Deuda pública ha nombrado Presidente al Sr. Lopez Ballesteros y Secretario al Sr. Domenech.

El Senado queda enterado de que la comision mista sobre el Tribunal mayor de Cuentas ha nombrado Presidente al Sr. Ballesteros y Secretario al Sr. Miota.

El Senado recibe con agrado dos ejemplares que remite el señor D. Joaquin Maria Lopez sobre «La elocuencia en general.»

Queda enterado de una Memoria que remite D. José Valduque sobre la prolongacion del ferro-carril á Almansa.

Conforme con lo que propone la comision de peticiones resuelve el Senado pase al Gobierno una peticion de D. N. Casares, capuchino esclaustrado.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley orgánico del Tribunal mayor de Cuentas.

Leido el dictámen y abierta discusion sobre él, dice El Sr. ARRAZOLA: Tomo la palabra para decir al Senado que las modificaciones introducidas por el mismo en el proyecto remitido por el Congreso, han sido todas aprobadas por la comision mista; por consiguiente lo que se va á discutir está aprobado ya.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra se procede á la votacion definitiva.

Los Sres. Secretarios examinan si hay número suficiente de Senadores para votar la ley, y resultando que no le hay, se suspende la discusion por cortos minutos con el objeto de ver si se reúnen.

Pasados estos continúa la discusion, mas no habiendo número suficiente aun dice

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo número suficiente de señores Senadores para votar la ley, el lunes próximo se reunirá el Senado con este objeto y el de la aprobacion y votacion del dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Tesoro. Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 11 de Julio de 1851.

Abierta á la una menos cuarto, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

A peticion de los Sres. Amarelle, Córdoba (D. Buenaventura), Lopez Arruego, Martinez y Peris, y Campo (D. José), les concedió el Congreso la licencia que solicitaban para ausentarse de esta corte.

Quedó enterado el Congreso de que la comision inspectora de las operaciones de la Direccion de la Deuda pública habia elegido por su presidente al Sr. Senador Lopez Ballesteros, y por su secretario al Sr. Diputado Domenech.

Se leyeron por primera vez y mandaron pasar á la comision dos enmiendas de los Sres. Rios Rosas, Lesaca, Heras y otros á los artículos 16 y 17 del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda del Estado.

El Congreso recibió con aprecio y acordó que se archivasen las cinco primeras entregas de la obra titulada *Reyes contemporáneos* que remitian los directores D. Juan Herrero y D. Vicente Bolanguero.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion, y de conformidad con lo propuesto por la comision, fueron aprobados los dictámenes relativos á las del distrito de Albacete, provincia del mismo nombre, y de Cuenca, en esta provincia, quedando admitidos respectivamente y proclamados Diputados los Sres. D. Cecilio Nuñez Robles y D. Joaquin Maria César.

En la propia forma lo fue el dictámen de la comision sobre el caso de reeleccion del Sr. Sanchez Ocaña (D. José), en que se proponia no estar sujeto á ella dicho señor.

En seguida se leyó la siguiente proposicion:

AL CONGRESO.

En la legislatura de 1848 tuve ya la honra de presentar esta proposicion de ley, y la mayor todavia de que en votacion nominal, y á pesar de la oposicion del Ministerio, fuera tomada en consideracion por aquel Congreso.

Desde entonces la experiencia ha demostrado mas y mas la necesidad de esta reforma, y de tal manera han variado las circunstancias y con tal unanimidad y energía la reclama la opinion, que es de esperar no tardemos en verla realizada.

Deseoso pues de contribuir á ello, aunque no ciertamente empeñado en que se verifique en la misma forma que la propongo; y así para iniciar, no para resolver la cuestion, uso del derecho que el reglamento me concede, presentando á la consideracion del Congreso la siguiente

Proposicion de ley.

«El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso que la ley electoral se reforme en sus artículos 8 y 9, redactándose estos de nuevo en la forma siguiente:

Art. 8.º El cargo de Diputado es incompatible con el empleo activo de los funcionarios públicos que por razon de sus empleos no tengan su residencia en Madrid.

Art. 9.º Tambien lo será con el de todos aquellos que gozan un sueldo inferior al de 50,000 rs.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1851.—José Polo.»

En su apoyo expusó

El Sr. POLO: No es nuevo, señores, en mí el pedir la reforma de la ley electoral ni el pedirla para que se aumenten las incompatibilidades que la misma señala. Ya en la legislatura de 1848 tuve el honor de presentar esta misma proposicion de ley. Desde entonces la experiencia ha confirmado mas y mas la necesidad de esta reforma: desde entonces no solo la experiencia ha demostrado la necesidad de esta reforma, sino que la opinion, creo yo, de los señores Diputados, y la opinion, creo con mas fuerza, del país, se ha declarado en favor suyo: desde entonces la experiencia, no solo ha demostrado la necesidad de esta reforma, sino que ha demostrado la bondad del sistema político del cual esta reforma era solo una de las partes. Vengo á sostener las mismas ideas que en 1848, pero con mas conviccion, y con otra cosa mas, con mas esperanza, porque para mí, segun acabo de indicar, es indudable que la opinion se va pronunciando de una manera marcada en favor del sistema político del cual esta reforma era una de las partes.

Pero antes de entrar á hablar de esta materia delicadísima, porque por mas que se quiera evitar tiene cierto calor personal, me veo en la necesidad de hacer una protesta, porque nada está mas lejos de mí que mirar con aversion y desden á los servidores del Estado. Yo debo decir que considero y respeto á la clase de empleados públicos; yo debo decir que cualquier persona por alta que sea, por mucho que valga, vale mucho mas cuando llena los deberes que le impone un cargo público. He dicho pues que respeto y considero á la clase de empleados, que deseo, señores, su importancia; pero lo que yo no quiero, lo que yo creo que los Sres. Diputados no deben querer, lo que nadie puede desear es su preponderancia, y sobre todo aquí, donde tanto deben ser representadas las demas clases del Estado, las clases productivas, el trabajo y el capital.

Y, señores, sabido es de todos que la clase de empleados tiene en este Congreso, lo mismo que el pasado, lo mismo que tendrá mientras exista el actual sistema, una influencia excesiva, porque su número es muy considerable, porque un número mayor de empleados pesa en la Cámara mucho mas que pesa un número igual de Diputados no empleados, porque forman un cuerpo, porque son gentes mas activas, porque son gentes que naturalmente se dedican mas á la política. Yo quiero, señores, ver en una Cámara Diputados empleados, y empleados Diputados; es decir, personas que habiéndose distinguido en el buen desempeño de los cargos públicos, merezcan de sus conciudadanos el honor de venir aquí á representarnos, por lo mismo que han sido empleados y que han demostrado su idoneidad y su valer sirviendo los cargos públicos.

Quiero tambien que haya aquí Diputados empleados, es decir, personas que habiendo demostrado en la Diputacion su valer, y habiendo demostrado su idoneidad para desempeñar cargos públicos, pasen desde la Diputacion á servirlos. Lo que yo no quiero es que este número sea excesivo; porque, como he manifestado, quiero la importancia de la clase de empleados, lo que no quiero es su preponderancia.

Y hecha esta indicación, porque solo trato de hacer indicaciones y no explicarlas, pasaré á hacer otras que son más útiles, más útiles todavía que la que acabo de hacer. Diré, señores, verdades que podrán parecer algo duras, pero creo que deben decirse y las diré, siquiera para que perdiendo su crudeza á fuerza de repetirse, puedan otras personas de mas valer conseguir que las acepte el Congreso.

Sabido es de todos que la importancia é independencia de este Cuerpo es la base primera del Gobierno representativo. Pues bien, señores, yo me atrevo á decir que á la importancia é independencia de este Cuerpo cumple el que aquí no sea excesivo el número de funcionarios públicos. A su importancia es indispensable, porque la importancia de este Cuerpo se funda tanto en la opinión como en lo que este Cuerpo es en sí. Este Cuerpo indudablemente tendrá mucha mas importancia en la opinión cuando el número de Diputados empleados no sea excesivo que cuando lo sea; en vano tendrán ellos, como la tienen indudablemente, toda la independencia, todas las cualidades necesarias para cumplir su encargo, el país no los juzgará así: es una vulgaridad, pero vulgaridad que por serlo no deja de tener gran fuerza en la opinión de los pueblos, á quienes no parece bien que voten las contribuciones públicas las personas que viven del presupuesto, y esta vulgaridad, ó como quiera llamarse, influirá notablemente en el poder y prestigio de la Cámara, según sea ó no excesivo el número de funcionarios públicos.

Pero hay mas, señores, y no puedo menos de recordar la protesta con la cual he comenzado mi discurso; hasta á la independencia de la Cámara perjudica en gran manera el que sea en ella excesivo el número de funcionarios públicos, y voy á decir por qué. Yo, señores, si miro uno á uno á los funcionarios públicos que hay en esta Cámara; si recuerdo lo que eran uno á uno los funcionarios públicos que había en la anterior legislatura, y en otras legislaturas á las cuales yo he pertenecido, no puedo menos de reconocer en cada uno de ellos tanta independencia como la que pueden tener los demas Diputados; yo no puedo menos de reconocer en cada uno de ellos mas independencia, cualidades mas relevantes, mas á propósito que yo tengo para servir dignamente el cargo de Diputado. Pero esto que con verdad y franqueza concedo á cada uno de ellos, esto indudablemente no puede concederse á la clase.

¿Qué se necesita, señores, para que la clase de empleados tenga aquí toda la independencia que debe tener? Se necesita que la clase de empleados sea una clase de héroes que esté dispuesta á sacrificar sus intereses, el bienestar de sus familias todos los días, siempre que sea necesario sostener aquí esa independencia. Estas cualidades ¿queremos encontrarlas siempre en toda una clase, y encontrarlas en este siglo, y encontrarlas en una época de individualismo y de indiferencia? No, señores; estas cualidades no pueden encontrarse en toda una clase por alta que sea, por mucho que valga. Y es tan evidente esto que acabo de indicar, que un número considerable de funcionarios públicos en este sitio afecta hasta á la independencia de la Cámara. Y así es que todo se complica, todo se afecta respecto de la mayoría ó minoría que tiene un Gobierno en el momento en que en la Cámara hay un gran número de empleados. Cuando votan con el Gobierno, no parece bien, porque se cree que lo hacen únicamente por la dependencia en que están del poder ejecutivo.

Cuando votan en contra del Gobierno parece mal, porque se cree que faltan á las consideraciones ó á los deberes que tienen para con el Gobierno. Y hay mas, ¿qué se hace con los funcionarios públicos que militan en la oposición contra el Gobierno? Si el Gobierno no respeta su independencia y los separa de sus cargos, entonces indudablemente se afecta el prestigio y perjudica á la Cámara; y si el Gobierno no los separa, entonces sucede lo contrario, se afecta el prestigio y perjudica á la fuerza del Gobierno. Así es que constantemente hemos visto en esta materia lo mismo que las oposiciones han reclamado en favor de la independencia de los empleados: siempre se ha querido que su voto aquí no les perjudicará en su carrera, ni en la continuación de los cargos públicos. Esto han reclamado siempre las oposiciones, y los Gobiernos han hecho lo contrario; y cuando se han detenido en medio del camino, cuando no han llegado á separar mas que á cierta clase de empleados, es porque no veían necesidad, porque no lo creían indispensable; pero cuando lo han creído indispensable, entonces han separado hasta á los empleados que estaban en la oposición, y que por razón de sus destinos se les podrá crear en mas libertad para votar.

Véase pues, señores, la necesidad de esta reforma; veamos ahora cómo esta reforma debe hacerse. Desde luego yo al presentar esta proposición de ley no he tratado de marcar los términos por los cuales esta reforma debería hacerse. He querido señalar solo el principio, como lo hice en la legislatura de 1848. He presentado esa proposición como podía presentarse cualquiera otra para que se aceptara aquí el principio, para que en el modo de llevarle á cabo quedará la comisión, quedará el Gobierno y también el Congreso, en disposición de conciliar y poner de acuerdo las diversas disposiciones que hay en esta materia. Pero voy á decir por qué, no se crea que el no consignar los términos en que esta reforma haya de hacerse es por evitar decir cuál es mi opinión individual sobre ella. Voy á decir cuál es esta opinión.

Yo creo que por regla general en la ley electoral debía decirse que no se sentaran en estas Cámaras los funcionarios públicos, y luego deberían señalarse algunos cargos, 20 ó 30, los que bien parecieran, cargos importantes, cargos políticos, con los cuales pudieran venir á sentarse aquí los Diputados: entonces en mi concepto se resolverían todas las dificultades, el Gobierno tendría toda la fuerza necesaria, toda la fuerza que puede reclamar de apoyo á los Diputados, de ciertos empleados que están conformes con su política, que toman en ella una parte activa, y al mismo tiempo un número marcado; un número no muy grande quitaría todo lo que pudiera perjudicar en la opinión á la importancia del Congreso, y todo lo que pudiera perjudicar á su verdadera independencia. Esto es evidente, para mí al menos, que hecha de este modo la reforma satisfaría todas las necesidades, y haría que la clase de empleados fuera en el Congreso lo que debiera ser; pero ya que esto no se quiera, ya que no se quiera ir de una vez tan adelante, ya que no se quiera hacer lo que últimamente tendrá que hacerse, entonces al menos deben admitirse los dos principios que en mi proposición de ley se señalan. El uno es la incompatibilidad del cargo de Diputado con el desempeño de un destino que no tenga su residencia en Madrid.

La cuestión debe examinarse separándola de las personas, porque si esta cuestión se confunde con ellas, yo seré el primero que empezaré á no ver claro en ella. Si se atiende que aquí hay empleados que tienen su destino fuera de Madrid, que son dignísimos Diputados, que son tal vez los que mas honran, que mas valor dan á esta Cámara, no lo verá claro y verá que los funcionarios públicos que tienen sus destinos fuera de la corte no deben pertenecer al Congreso mientras continúen sirviendo estos cargos. Pues se reconoce la necesidad de un cargo público, se nombra la persona para que lo sirva, y desde luego se tiene por cosa corriente que esta persona esté aquí seis ú ocho meses, todo el tiempo del año que necesite. Y que esto es un absurdo se verá con evidencia si se fija la consideración en el extremo hasta donde se ha llevado esta irregularidad: extraño es que la persona que tiene un destino en la capital lo abandone y se sienta aquí como Diputado; pero mas extraño es todavía que personas que tienen sus destinos en Ultramar permanezcan aquí, no dos ni cuatro meses, sino todo el año y un año tras otro, que sigan siendo Diputados y empleados allá, teniendo las ventajas y los emolumentos que tendrían si estuvieran sirviendo en Ultramar.

Y véase hasta dónde se ha llevado este absurdo; creo que en el día no sucede así; creo que por una disposición del actual Ministro de Hacienda hace mas de un año que esto se ha variado; pero antes ¿qué sucedía? Aquí, señores, se ha sentado una persona, tal vez mas, y persona dignísima en verdad, que tenía un destino en Ultramar, por el cual cobraba un sueldo igual al que cobra un Ministro; es decir, que por espacio de dos ó mas años se le ha dado á una persona por ser Diputado lo que se le hubiera dado por ser

Ministro, y que nosotros hemos pasado por esto y no lo hemos extrañado, y no nos ha parecido absurdo á pesar de que absurdo es, y no otra cosa; solo por costumbre y solo por ser un hecho viejo ya, es lo que hace que no nos parezca absurdo, que una persona pueda á la vez ser empleado teniendo su destino fuera de la corte y permanecer al mismo tiempo en el Congreso.

Creo pues que la reforma de la ley electoral, si llega á hacerse para aumentar las incompatibilidades, no puede menos de aumentarse esta, y de una manera implícita, terminante que no deje ningún caso, que no exceptúe á nadie. En otro punto de la reforma creo que no podrán menos de convenir todos los Sres. Diputados: ¿debe disminuirse el número de funcionarios públicos? Pues bien, si debe disminuirse el número de los funcionarios públicos que se sientan en este Congreso, debe empezar la disminución por los menos altos. En favor de la misma clase, en favor de la dignidad del Parlamento debe decirse que los que vengan á sentarse aquí sean los que tengan cargos mas elevados y los que den mas consideración, y así es que mi reforma se refiere á los sueldos; y no porque á mi me parezca bastante el sueldo de 50,000rs., este sueldo me parece pequeño, y creo que la reforma debía ir mucho mas allá, que debía ser el sueldo mas fuerte; pero repito lo que he dicho al principio y no la manera de llevarlo á cabo.

Pero se me dirá, señores, y bien, reformada la ley electoral de esta manera, disminuido aquí por esa reforma el número de funcionarios públicos, ¿estará todo hecho? ¿Se habrá adelantado gran cosa? Yo diré la verdad. Creo que si es aislada, creo que si no se hace otra reforma mas que esta, no encontraremos en la misma situación que antes: esta reforma debe ir acompañada de otras: si aquí, vervi gracia, se quiere disminuir el número de funcionarios públicos debe también hacerse una ley de ascensos, una ley que designe las esperanzas de las personas que tienen influencia en el Gobierno, una ley que contribuya de otra manera á este objeto, sobre la cual no quiero extenderme, á asegurar la independencia de los Diputados; pero sin ocuparme de esta ley considero que en la ley electoral la reforma no debe reducirse á este solo punto, á aumentar las incompatibilidades.

Desde luego también debe hacerse el arreglo en que todos convenimos y asegurar mas la libertad en la emisión del sufragio, y asegurar mas la verdad de las elecciones; hacer que las listas estén mas fielmente hechas, y hacer que las elecciones se verifiquen con mas verdad, acompañado esto desde luego con una ley penal para que, cuando no hayan podido evitarse los abusos, los castigue. A esto debe extenderse la reforma de la ley electoral cuando la reforma llegue á hacerse; y puesto que la ley hace algunos años que se hizo y que no produce los efectos que de ella se esperaban, acaso convenga llevar la reforma á otros puntos. Y sin extenderme mas sobre esto, porque esta no es la ocasión, haré otra indicación aquí.

La ley electoral, para evitar que un Diputado sea elegido por un cortísimo número de electores, dice que cuando este no llegue á 150 se aumente con los mayores contribuyentes; pero siempre resulta con ella que el número de electores no guarda relación ninguna con la población, ni guarda relación ninguna con la riqueza; pueblo hay que tiene grande población y muy pocos electores; le hay que tiene poca riqueza y mayor número de electores que otro pueblo con una riqueza mayor; de manera que en la repartición de los electores, esta ley se ajusta á la base de la riqueza; yo reconozco mas que la base de la población cuando se refiere á los distritos, y no á la repartición de los electores dentro de los distritos; y para mí es indudable que cuando llegue la hora de reformarse la ley electoral tendrá que reformarse en esta parte; y así como se admiten los mayores contribuyentes para dar cierto número de electores dentro del distrito, así también habrá que señalar cierto número de electores, y que se pensará en hacer el aumento del número de electores, porque yo no creo sea malo que el número de electores crezca.

He dicho anteriormente que yo no propondría esta reforma, que se refiere á un solo punto de la ley electoral, y que creo que debe extenderse á otros puntos para que esta reforma sea útil dentro de la ley electoral y fuera de la ley misma.

Si esta fuera la ocasión de hablar sobre ello, yo indicaría las partes del sistema político dentro del cual está para mí esta reforma de la ley electoral que sostendría sobre ellas; pero no siendo este el momento oportuno, no lo hago. Diré tan solo que esta forma parte de un sistema político que dé á este país lo que no ha tenido hasta el día, que haga que los pueblos vean lo que no han visto hasta el día esto es, señores, verdad en las instituciones, libertad verdadera; porque ello es que esta verdad en las instituciones, esta libertad verdadera no la han visto nunca los pueblos, ni desde el año 45 al 50, ni del 40 al 45, ni del 55 al 40; la verdad es que esta libertad verdadera, que esta verdad en las instituciones no la han visto los pueblos, ni cuando han mandado los progresistas, ni cuando han mandado los moderados, ni nunca; que esta libertad los pueblos no la han tenido bajo ningún Gobierno, por mas que el actual Ministerio haya empezado á entrar en cierto camino, por mas que se haya separado de la funesta situación en que el anterior Gobierno haya colocado á este país.

Como parte pues, de este sistema, no como reforma aislada, propongo yo, señores, la reforma de la ley electoral. Yo conozco que la actual legislación es de muy corta duración, sé que no es tal vez la actual legislatura la mas á propósito para resolver una cuestión de esta importancia; pero creo también que se está en el caso de no olvidarla, que se está en el caso de manifestar que se la tiene en consideración, que se está en el caso de hacer ver al país que el Congreso profesa esas ideas, está en esa tendencia, que el Congreso mas adelante satisfará los deseos del país en esta parte. Por esto, señores, yo ruego al Congreso que tome en consideración mi proposición; yo se lo ruego también al Gobierno de S. M.; y espero que tanto el Gobierno como el Congreso se servirán acceder á mi solicitud.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación del Reino: Pocas son las palabras que voy á dirigir en este momento al Congreso acerca de la proposición que el Sr. Polo ha sometido á su deliberación; y cuando digo pocas palabras, no es precisamente porque el asunto á que la proposición se refiere no sea digno de largos y serios debates, sino porque atendidas ciertas circunstancias que han mediado en esta misma legislatura, creo que el asunto hallará ocasión oportuna en que poder ser debatido con toda amplitud.

Desde que se ha tratado de la cuestión electoral el Congreso habrá observado que se ha manifestado, tanto en los bancos de la derecha como en los de la izquierda, cierto deseo de hacer alguna modificación en esta misma ley. Quien, ha pedido que esta modificación se ciera al establecimiento de una parte penal; quien, ha deseado que la modificación fuese mas adelante y que tocase á las bases fundamentales de la ley; quien, por último, al pedir el establecimiento de una sanción penal, ha añadido que deseaba que se estableciera una ley de incompatibilidades.

Sea lo que quiera del fundamento en que se han podido apoyar los oradores que han tocado esta materia, ello es que el Gobierno se ha comprometido, y ha creído que debía comprometerse, á traer esta cuestión al Congreso de Diputados, ya sea bajo una forma, ya sea bajo otra. Pero si bien yo pudiera ceñirme á estas pocas palabras al contestar á mi amigo el Sr. Polo, no puedo menos de anticipar alguna idea, porque creo que su proposición tiene mucha mas gravedad y trascendencia de lo que á primera vista parece.

No entraré en el fondo de la cuestión; voy solamente á hacer algunas indicaciones. Desde luego debo decir al Sr. Polo que el Ministerio actual no acepta el pensamiento que encierra su proposición; el Ministerio actual cree, sí, que es indispensable establecer la parte de sanción penal que la ley requiere y que todos, con tanta razón, reclaman; cree que debe traer á discusión la cuestión electoral con toda la amplitud que sea posible; pero desde luego anuncia que rechazaré, mientras yo tenga el honor de ser Ministro de la Gobernación, el principio que la proposición del Sr. Polo encierra; es decir, la exclusión casi en masa de una clase respetable del Estado.

No soy yo ciertamente quien desea que los bancos del Congreso

de Sres. Diputados se pueblen de funcionarios públicos; no lo deseo, porque es un mal que prepondere una clase con preferencia á las demas en este sitio; no lo deseo, porque creo que efectivamente los funcionarios públicos tienen otros deberes que cumplir, é indudablemente se dificulta el cumplimiento de estos deberes cuando es preciso atender al desempeño del cargo de Diputado; y no lo deseo tampoco, porque creo que no deja de resentirse la disciplina administrativa de la presencia de muchos empleados en los bancos del Congreso. Pero al mismo tiempo la proposición que apoya el señor Polo descansa en un principio que el Gobierno no puede admitir de ninguna manera: este principio es el de una especie de desconfianza respecto de una clase del Estado, principio que no se aplica á ninguna de las demas, y que en rigor tampoco debe aplicarse. Lo que el Sr. Polo desea es que sean contados y rarísimos los empleados que vengan al Congreso, pues que S. S. se limita á aquellos funcionarios que tengan su residencia en Madrid; y yo pregunto: ¿no es esto excluir casi completamente á la clase de empleados de ejercer el cargo de Diputado? Es tan cierto esto, que no contento el señor Polo con excluir á los que no tienen su residencia en la corte, añade que aun de los que estén en la corte solamente podrán ejercer el cargo de Diputados los que tengan un sueldo superior á 30,000 reales. Serán pues contados, serán rarísimos los funcionarios públicos que en virtud de esta proposición, si llegara á convertirse en ley, pudieran merecer la confianza de los electores.

Vuelvo á decir, señores, que deseo que no sean muchos los empleados que vengan al Congreso; y yo particularmente lo deseo tanto mas, cuanto que profeso el principio, no sé si bueno ó malo, popular ó impopular, de que, formando los funcionarios públicos que tienen carácter político y que tienen asiento en el Congreso parte del mismo Gobierno, parte de la alta Administración, es necesario que, en general, estos funcionarios marchen completamente de acuerdo con el Ministerio.

Por ahí se conocerá cuánto es mas necesario, con arreglo á mis principios, reducir prudentemente el número de empleados que vengan al Congreso; pero yo jamás admitiré el principio de excluir á los empleados como tales empleados: ese principio de desconfianza respecto á la clase de funcionarios públicos, en el cual hay algo de ofensivo á esta clase; y si bien es cierto que se les debiera excluir por el principio de que estos funcionarios tienen una especie de intereses acorde con el del Ministerio, yo creo que por ese principio no se puede excluir á ninguna clase del Estado.

No hay aquí ninguna, señores, que no represente un interés de clase; ninguna mas respetable que la clase de propietarios; pues bien, la clase de propietarios al venir al Congreso viene representando un interés propio, un interés de clase, un interés personal, como sucede en todas las materias que tienen relación con las contribuciones. Pues bien, de excluir la clase de empleados del Congreso por ese principio de desconfianza, habria que excluir la de propietarios, ó por mejor decir habria que excluir á todas.

Cuando llegue la ocasión oportuna (que yo espero sea pronto) el Sr. Polo tendrá ocasión de explicar ampliamente sus ideas, y el Gobierno tendrá también ocasión de manifestar los principios que en esta materia profesa, pues por ahora solo he tratado de hacer meras indicaciones para que se vea cuál es el sistema general del Gobierno en esta materia.

Al concluir el Sr. Polo ha manifestado un deseo, que es el mio, y que no puede menos de serlo también de todos los Sres. Diputados. Este deseo se reduce á que sea una completa verdad el sistema electoral; y S. S. no ha tratado de dirigir censura alguna á las últimas elecciones, lo ha dicho de una manera muy conveniente, y ademas ha hecho un elogio de la Administración actual en esta materia. Mas yo debo decir al Sr. Polo que si su objeto es que haya elecciones que no den lugar á reclamaciones ni protestas, ni á censuras y declamaciones por la legalidad ó ilegalidad del Gobierno en ellas, por las coacciones ó no coacciones ejercidas en las mismas, de seguro el Sr. Polo no conseguirá el objeto que se propone. En buen hora que mejoremos todo lo posible la legislación actual; pero cuidado no nos empeñemos en obtener una mejora completa, absoluta, irrealizable en mi opinión, y no vayamos á estar constantemente tocando el sistema electoral para obtener lo mejor, porque nos quedaremos sin lo bueno.

Digo esto tanto mas desembarazadamente, cuanto que no tengo dificultad alguna en traer aquí la discusión sobre las elecciones; pero es menester tener muy en cuenta que se necesita hacer el sacrificio de opiniones y deseos por generales que sean; que debemos limitarnos á obtener lo aceptable, y que por el deseo de obtener cosas muy buenas, no vayamos á empeorar el sistema que hoy rige, y que si no es enteramente bueno, tampoco necesita una variación radical. Señores, este sistema es lo mejor que ha habido; las elecciones hechas por él han dado generalmente buenos resultados; mejorémoslo enhorabuena; pero no tratemos de introducir reformas radicales que sobre los inconvenientes que son propios de toda innovación y de la inestabilidad de las instituciones, traerian defectos ó vicios añejos, ó tal vez vicios y defectos desconocidos hasta hoy. Hago solamente esta advertencia, no para el momento actual, sino para cuando venga la discusión sobre este punto; y para que no crean los Sres. Diputados que al anunciar el Gobierno que traerá esta cuestión á los debates del Parlamento tenga ni remotamente la mira de hacer una reforma fundamental, digo que lo que únicamente hará es añadir la parte penal, y si es menester tocará alguno que otro artículo de la ley electoral vigente.

Por lo demas el Sr. Polo me dispensará si le digo que, tanto por los términos en que está concebida la proposición cuanto por la parte de inoportunidad, el Gobierno no cree poder aconsejar á los señores Diputados que se sirvan tomarla en consideración.

El Sr. POLO: Yo no me opongo á que vengan empleados al Congreso; pero deseo que se restrinja en cierto modo su número. También deseo que se amplíe mas el derecho electoral, y que no sean solo electores los que pagan 1,000 rs. de contribución; esto induce una desconfianza respecto á las clases menos acomodadas.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que mi proposición lleva en sí mas importancia de lo que parece; y efectivamente, esta proposición es de importancia suma, porque forma parte de un sistema político que está explicado por las ideas y por los principios que yo he sostenido aquí anteriormente. Yo, deseo de complacer á mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernación, retiraría esta proposición; pero como esto seria ponerme en contradicción con mis principios políticos, no puedo menos, por mucho que lo sienta, de sostenerla.

Leida nuevamente la proposición del Sr. Polo, y pedido por suficiente número de Diputados que la votación fuera nominal, se verificó esta, resultando tomarse en consideración por 67 votos contra 45.

Señores que dijeron sí:

Sancho.	Mascarós.	Barona.
Cuesta.	Marquez Navarro.	Quiñones de Leon.
Lopez Arruego.	Villalobos (D. Angel).	Camps.
Conde de Vistahermosa.	Prieto.	Rentero.
Asquerino.	Madoz.	Alluna.
Mas.	Iranzo.	Rodriguez.
Sol y Padris.	Accebal y Arratia.	Jimenez Medina.
Puig.	Lopez Vazquez (D. Joaquín).	Andreu.
Olózaga.	Borrego.	Auriales Montero.
Cerdá.	Tolado.	Sandobal.
Villalobos (D. Francisco de Paula).	Argote.	Benavides.
Pasaron.	Ferrandez.	Sierra Pambley.
Jover.	Chico de Guzman (Don Diego).	Marichalar.
Conde del Rodezno.	Robles.	Prieto.
Chico de Guzman (Don Alfonso).	Pacheco.	Molano.
Marques de Corbera.	Moragas.	Figueras.
Bosch.	Miquel Polo.	Esteban Collantes.
Vizconde de Revilla.	Marques de Vivel.	Fernandez de Córdoba
Bermudez de Castro.	Ceballos.	(D. Bonifacio).
Alonso (D. Millán).	Bastida.	Moyano.
Arias.	Santa Cruz.	Sr. Presidente.
Nadal.	Sardá.	Total 67.
	Gassol.	

SUPLEMENTO.

Señores que dijeron no:

Hurtado.	Herrero.	Campo.
Malvar.	Tejado.	Vilella.
Bertran de Lis (D. Manuel).	Conde del Retamoso.	Sanchez Ocaña (D. Manuel).
Armero.	Leon.	Diaz.
Miota.	Llorente.	Lopez Ballesteros (Don Rafael).
Martinez y Peris.	Lasala.	Pardo Montenegro.
Gomez Hermosa.	Amaralle.	Posada Herrera.
Bertran de Lis (D. Rafael).	Mendez.	Falces.
Canga Argüelles.	Cuenca.	Varea.
Conde de Vilches.	Laserna.	Melgar.
Cerriola (D. José).	Ruiz Martínez.	Domenech (D. Julian).
Muñoz Maldonado.	Casado.	Arias Rabanal.
Conde de Fabraquer.	Albalat.	Suarez de Puga.
Rodriguez de la Vega.	Marquez.	Sanchez Ocaña (D. José).
Ainal (D. Francisco).	Alvaro.	Herrero.
		Total 45.

El Sr. PRESIDENTE: La proposición pasará á las secciones para el nombramiento de la comisión.

Va á jurar un Sr. Diputado.

Jura el Sr. D. Joaquín María Cézar, publicándole que ingresa en la quinta sección.

Arreglo de la deuda.

Se leyó el art. 1.º y una enmienda al mismo del Sr. Borrego.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Borrego tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. BORREGO: (Oyéndose muy mal á S. S. desde nuestra tribuna, solo pudimos entenderle las frases que apuntamos, no respondiéndome de su exactitud). Señores, por escasa que sea, no digo mi importancia, sino mi influencia en el Congreso, no puedo menos de ocupar su atención. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo ayer que en esta discusión se había dicho todo lo que se podía decir respecto á los medios con que se podía atender al pago de la deuda; pero que nada se había dicho del arreglo considerado en sí mismo, y de esto es de lo que yo me voy á ocupar.

Señores, esta cuestión no ha sido para mí cuestión política: siempre la he considerado como cuestión económica: hace diez y siete años que se está tratando de la cuestión de la deuda, y yo también me he ocupado de ella. Se ha dicho en esta discusión que los que nos hemos manifestado contrarios al proyecto del Gobierno no queremos el arreglo de la deuda, y yo no me opongo al arreglo de la deuda, sino al modo de hacerlo; y es tal el convencimiento que yo he tenido siempre de la necesidad de este arreglo, que el año 47, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Bertran de Lis, publiqué una serie de artículos dirigidos á probar la necesidad del arreglo de la deuda pública y de la deuda flotante. Los periódicos franceses han venido diciendo que el Sr. Pidal presentó una proposición al Congreso para retrasar la acción del arreglo de la deuda, y esto no es exacto, sino que por ciertas personas hay empeño de hacer aparecer como enemigos del arreglo de la deuda á los que creemos que ese arreglo no se hace como debe hacerse.

Yo rechazo la idea de los que dicen que nuestra deuda viene de muy antiguo, porque la deuda de la monarquía antigua es muy pequeña. Cuando nuestra monarquía pasó de la dinastía austriaca á la casa de Borbon, la deuda no pasaba de 34 millones de reales; después, y muy reciente, ha sido cuando nuestra deuda se ha aumentado considerablemente, pudiéndose graduar hoy en 20,000 millones de reales.

En todas épocas se ha tratado de atender á los acreedores, y las Cortes, así del año 1812 como las del 20 y las posteriores, se propusieron satisfacer estas obligaciones y respetar los derechos adquiridos por los acreedores.

Todos los señores que han tomado parte en la discusión han hablado del primer plan del Sr. Ministro de Hacienda, para hacer ver la diferencia que había entre aquel y el actual: yo voy á referirme á él, como documento, para hacer ver al Gobierno que se ha separado del principio que adoptó entonces; aquel era un verdadero sistema porque partía de un principio, que era la deuda proporcional: yo entonces manifesté mi opinión al Gobierno é hice todo cuanto pude para apoyarle, y por lo tanto siento que se haya abandonado aquella idea, que no era solo del Sr. Bravo Murillo, sino de otras personas eminentes.

Yo creo que con 125 millones hubiéramos llegado sin bancarota á circunstancias mas favorables; de consiguiente había un medio para salir de este estado sin necesidad de recurrir al que propone el Gobierno.

Yo había pedido que se hiciera una investigación de la deuda de España antes de proceder á su arreglo: cuando se adopta un principio es necesario adoptar todas sus consecuencias, y la justicia exige que se tomasen el tiempo y las precauciones necesarias para asegurar el éxito del arreglo. ¿Me querrá decir la comisión ó el Sr. Ministro de Hacienda cuál es la base, cuál es el principio que han seguido respecto de los acreedores? El arreglo de la deuda tal cual se quiere hacer es un verdadero juego de lotería; le llevan en un saco todos los acreedores, y se saca al primero que toca la suerte; y para que se vea que no hay exageración, baste decir que de 14,000 millones, que subirán, como he dicho, á 20,000, solo hay consolidados 3,000 y se quieren consolidar otros 5,000. Aquí, señores, hemos oído decir al mismo Sr. Ministro de Hacienda que no sabía á cuánto ascendía la deuda por la falta de datos, y así es que se encuentra gran diferencia entre los datos presentados; y á pesar de esa falta y de la disconformidad que se encuentra en los estados, se insiste en verificar el arreglo sin mas investigaciones.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Ruego á V. S. que se limite á defender su proposición.

El Sr. BORREGO: Sr. Presidente, he dicho que no era posible defender mi enmienda sin ocuparme de la cuestión.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Sr. Borrego, ese inconveniente es del reglamento, no es mío.

El Sr. BORREGO: Entre los grandes defectos del sistema adoptado por la comisión, se encuentra la disposición tomada contra los infelices tenedores de bonos de cortés. En 1834 se declaró en favor de estos el derecho de ser reconocidos para percibir intereses, y ahora se propone que esta deuda sea igual á la de dicho año de 1834. En este punto el pensamiento de la comisión ha sido confiarse á la opinión del extranjero.

Yo quisiera que este proyecto saliera de aquí votado por los señores que se sientan en aquellos bancos (señalando á los de los progresistas), por los que nos sentamos en estos (señalando á los de la oposición moderada), y por la mayoría para que fuera mas fuerte y tuviera mas robustez.

El Sr. ALVARO: Decía el Sr. Borrego al empezar su discurso que no sabía qué podía decir después de lo que habían dicho las personas eminentes que han hablado en esta cuestión. ¿Qué diré yo cuando á todas esas personas eminentes se añade una tan entendida en asuntos de crédito, y especialmente en esto de deuda, como el Sr. Borrego? Ciertamente debería verme confundido y no saber por dónde empezar. Sin embargo, la contestación á cuanto ha dicho el Sr. Borrego con referencia al proyecto de ley que presenta la comisión, ó lo que es lo mismo, en apoyo de su proposición, es sencillo y brevísimo. Dice el Sr. Borrego: no conozco qué sistema es el que ha seguido la comisión en este proyecto de arreglo de deuda, y S. S. presenta uno que llama sistema.

Este sistema es, porque á mí me gusta concretarme á las cosas que están delante, que la totalidad de la deuda pública de todas épocas y categorías, sin excepción de ninguna clase, sea reconocida por igual; es decir, quiere el Sr. Borrego que á todos los documentos de la deuda española, á todos los acreedores del Tesoro de España se les reconozca igual derecho, se les dé igual cantidad. S. S. decía que el Gobierno y la comisión habían echado una lotería con los títulos y documentos de la deuda; S. S. los echa en una tinaja y propone que á todos se les mida por igual.

La comisión ha tenido su sistema como es natural; el Sr. Borrego tiene el suyo: si el proyecto de S. S. fuese el que viniera aquí,

tendría mi voto, á lo menos le haría pocas modificaciones; pero cuando venimos á este lugar es necesario que no nos empeñemos en sostener nuestras opiniones particulares. Un proyecto de esta clase, que trae trámites tan largos, que ha sido examinado por tantas comisiones, que ha sido examinado por el Gobierno, es necesario que se entienda que no habrá sido una inspiración arbitraria de cualquiera. Esa comisión á quien ha censurado el Sr. Borrego, por lo que yo he oído, pues no acostumbro á mezclarme en cosas de otras comisiones á no ser llamado al efecto, por lo que yo he oído y por lo que ha dicho el Sr. Borrego, ha tomado la opinión de los interesados, lo cual, aunque parezca una cosa que no debería hacerse, yo creo que no está de mas, porque siempre se ilustra la cuestión oyendo á los interesados, si bien en España se han hecho muchos arreglos de deuda, incluso el de 1834, y nunca se ha oído sino á los que se ha tenido por conveniente.

Esta comisión, pues, que examinó este asunto, que oyó á los acreedores y á las personas comisionadas por ellos, que formó su juicio, que elevó el proyecto al Gobierno ¿cómo puede creerse que no haya procedido con detención, con tino y arreglándose á algún principio? Voy á explicar el modo con que me parece ha procedido; porque, señores, si se habla de derechos no hay mas que una palabra que decir. España tiene esas deudas, que las pague; pero si esto no puede ser; si estas deudas han sido contraídas en diferentes épocas; si han sido sometidas ya á varios arreglos, como el del año 17 en tiempo del Gobierno absoluto, el famoso corte de cuentas en 1828, el arreglo de 1834; si han venido á pasar por tantos acontecimientos, no podemos amalgamarlas y hacerlas todas de un común origen y de una misma naturaleza.

A mí entender es necesario tomar las cosas tal como lo están. Estas deudas han venido á este punto, nosotros no tenemos la culpa; pero el hecho es que los capitales que el Estado tomó por todo su valor, capitales españoles, no valen en la plaza mas que un 4 ó 5 por 100. Tal es la deuda sin intereses, para mí la mas sagrada de todas las deudas, porque procede de capitales ó cantidades íntegras, positivas que recibió el Tesoro y que no las pagó; hizo el corte de cuentas del año 28, y les entregó ese papel. Pero este papel que vale el 4 ó 5 por 100, que muchos de los que hoy lo tienen lo habrán comprado por 3 por 100, ¿podremos nosotros decir que se pague por entero en títulos del 3 por 100? ¿Sería esto racional si quiera?

Pues lo mismo sucede con esas deudas extranjeras. Yo estoy muy distante de reconocer ese alto derecho que se atribuye á los títulos extranjeros. Señores, esas no son deudas, no son préstamos que nos hayan hecho los extranjeros por nuestra linda cara para nuestras necesidades; es menester decirlo claramente; esas son especulaciones que ellos han hecho; el Gobierno español puso en venta estos títulos en diferentes épocas, y los han comprado los especuladores, no para prestar sus servicios á España, sino para negociar y ganar 1, 2 ó 3 por 100; así es que no creo yo de ningún modo ese derecho de la manera que se quiere presentar; pero hay que prescindir de la mayor ó menor justicia que tengan los actuales acreedores al hacer el arreglo de estas deudas, al estado á que han venido á parar.

Repito que yo de ninguna manera estoy conforme con la justicia que se atribuye á los acreedores extranjeros, porque, señores, esos mismos que tomaban al Gobierno español el papel del 4 y del 5 procedente del empréstito del año 34, ¿no lo tomaban á D. Carlos en la misma época para negociarlo como el otro? No han de ser pues estos préstamos de la misma preferencia, sin que yo diga por eso que no se les pague, no; es solo para manifestar que ese derecho tan alto que se supone tienen los extranjeros para ostigarlos al pago de su papel tiene su limitación: ellos, repito, hicieron una especulación; compraron un papel con todas las consecuencias que lleva un negocio; compraron una mercadería que podía subir ó bajar, y que después de todas las vicisitudes ha venido á este punto. Esta es la verdad del hecho, señores.

Pero sea de esto lo que quiera, hemos llegado á la situación actual, en que se trata de un arreglo de la deuda, en cuyo arreglo se ha dicho que está interesado el decoro español. Yo creo que está interesado; pero no es porque no pague todas sus cantidades á los extranjeros, sino porque es verdaderamente indecoroso para el buen nombre español, que después de 12 años de paz, estando la nación en la situación que está, no se haya pensado en el arreglo, no diré de la deuda, sino de toda la Hacienda; eso es, señores, para mí el oprobio de la España. Mientras no se haga ese arreglo general del Tesoro, de nuestra Hacienda, no saldremos nunca del estado que hoy tenemos, y una parte de ese arreglo es sin duda el de la deuda de que nos estamos ocupando.

Y contrayéndome á la cuestión, dice el Sr. Borrego: qué sistema, qué principio ha seguido el Gobierno y la comisión en este proyecto. Yo creo poderlo explicar brevemente, y verá el Congreso que se ha seguido el sistema que debía seguirse.

Se ha tomado por tipo el 5 por 100, por ser de esta clase de deudas el papel que tenía mas opción á causa de tener mas intereses. Esto es lo que se infiere del mismo proyecto, porque aunque yo no lo he formado, se ve que se ha tomado por base el valor actual del 5 por 100 relativamente á las demas deudas.

La primera cuestión ha sido si deberá rebajarse el capital del 5 por 100: yo en mi opinión lo hubiera rebajado, no hubiera reconocido mas capital que el que realmente hubiese recibido la España; pero esta es una opinión mía que no tiene ahora aplicación: se convino pues en no rebajar el capital del 5 por 100, pero sí los intereses del mismo, en justa proporción con lo que estaban las otras clases de papel. Este ha sido el plan que se ha seguido, plan á mi juicio sumamente equitativo, porque no se podía de ninguna manera igualar la deuda sin intereses con la del 5 por 100, y todas las clases de papel; eso envolvería una injusticia muy grande.

Aquí tiene el Sr. Borrego explicado el sistema, el principio seguido en este proyecto. El que propone el Sr. Borrego me parecería mucho mas importante, porque igualaría á todos los poseedores de los títulos de la deuda, ora fuese con intereses, ora fuese sin intereses, ora de los que han recibido antes sus créditos como de los que no los han recibido nunca; en una palabra, de los que valen 15, 20, 30 por 100 como de los que no valen mas que 5, 4 ó 5 por 100.

Aquí terminaría mi contestación á la enmienda del Sr. Borrego por la parte que se refiere al proyecto de arreglo, contentándome con decir que la comisión no la admite; pero S. S. ha dicho algunas otras cosas, de las que creo que debo, aunque ligeramente, ocuparme.

Dijo primeramente el Sr. Borrego que esta no era cuestión política, y que no debíamos mirarla bajo este aspecto. Yo diré al señor Borrego que esta cuestión, como casi todas las que se resuelven aquí, se resuelven por principios políticos, y por principios políticos se entiende los que interesan al Ministerio. Como de esta cuestión se ha hablado en la totalidad, me limitaré á decir muy pocas palabras. Supongamos por un momento que mirando la cuestión el Congreso, únicamente bajo el aspecto económico, desaparece el pensamiento ó el proyecto del Gobierno y de la comisión: ¿cree alguno que el Ministerio podría continuar en su puesto, que podría continuar este Congreso? Nadie lo creería; de consiguiente esta es, y no puede menos de ser, cuestión de Gabinete.

El Sr. Borrego ha hecho, lo mismo que los demas señores que han hablado en esta cuestión, la historia de la deuda. Señores, como acabo de decir, esta es una cuestión política; y siempre que se rozan las cuestiones con la política se hace su historia de la manera que conviene á los partidos; así es que hasta ahora realmente lo que se ha discutido aquí es el sistema que para arreglar la deuda emplearía el partido progresista ó el sistema que emplearía el partido moderado, cosas mas ó menos útiles, pero que no conducen nada al arreglo de la deuda. S. S. pues nos hizo también la historia de la deuda, nos presentó datos, sinceramente sin duda alguna; pero estas cosas se ven siempre con pasión; y ademas, como digo, no conducen á nada para el arreglo de la deuda. Para hacer este arreglo; lo que hay que ver es el mejor modo de conciliar los intereses generales de la Hacienda con los particulares de los acreedores.

Abogaba el Sr. Borrego por los cupones vencidos, y decía que se admitiesen, no por mitad como dispone el proyecto, sino por igual. Pero, señores, ¿cuál ha sido la suerte de esos cupones en todas las liquidaciones hechas desde el año 28 acá? En todas esas liquidaciones la deuda se ha dividido en dos clases, una que goza réditos y se llama deuda con intereses, y otra que no los goza, y se llama deuda sin intereses: el Sr. Borrego propone que toda la deuda goce intereses; pero esto no es posible hoy, porque habría que disponer de sumas mucho mayores que las que permite hoy el estado de de nuestro Tesoro.

En suma, el Sr. Borrego propone que se haga antes de proceder al arreglo de la deuda una investigación de lo que importa toda ella, y que entretanto se le asigne 1 por 100 al año. Señores, estas investigaciones son siempre eternas, y en mi opinión no se haría semejante investigación: todas las cuestiones de números que se traen aquí son estériles; las liquidaciones, las investigaciones, todas las operaciones aritméticas deben hacerlas las oficinas y después traer aquí el resultado oficial; decir que tal deuda importa 224 millones, como la que ha citado S. S.; porque lo demas, venir aquí con esos datos, hacer alarde de esos conocimientos puede tener toda la importancia que se quiera, pero nunca será mas que hacer ver al Congreso la especie de erudición ó el gusto por la clase de libros ó materias á que se dedica la persona que trae esos datos y esas noticias; no pueden servir para mas. ¿Pues qué no hemos visto aquí la diferencia que hay entre los datos oficiales presentados por el Gobierno y los cálculos hechos por otros señores? ¿Cómo, pues, se pueden traer aquí esos cálculos para que produzcan resultados? ¿A qué conduciría la investigación que propone el Sr. Borrego? Señores, después de dos, tres, cuatro, cinco ó seis años, tal vez no sabríamos la verdad, porque siempre que se trata de estas investigaciones y liquidaciones, una parte de la deuda desaparece, y se pasan muchos años antes de presentarla á la conversión.

Por todas estas consideraciones, señores, y deseando yo no cansar la atención del Congreso, concluyo diciendo que la comisión no admite la enmienda del Sr. Borrego, y espera que así lo hará también el Congreso.

El Sr. BORREGO rectificó.

El Sr. ALVARO: Me levanto solo para decir que las oficinas del Gobierno tendrán muy buen cuidado de reducir las cantidades que se reclaman al límite que les está señalado en ese tratado.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: (D. Manuel): La última cuestión en que me he creído aludido por las indicaciones que acaba de hacer en su discurso el Sr. Borrego, queda esclarecida en las explicaciones dadas por S. S. Señores, todos los estados y datos que ha presentado al Congreso la Contabilidad general de la deuda son exactos y legítimos, como que dimanen de los resultados de su contabilidad y de otros documentos y antecedentes que ha tenido á la vista. El Sr. Borrego parece que ha querido significar cierta especie de contradicción, porque en uno de los estados de 24 de Febrero en la deuda pendiente de liquidación se ponen 15 millones por la de presas inglesas procedente de buques negros, y que después se han aumentado 222.577,262 por el mismo concepto. Los 15 millones es la única partida reclamada en tiempo hábil en las oficinas, y los 222 millones procedentes de las reclamaciones hechas al Ministerio de Estado, que posteriormente y por virtud de otros pedidos se remitió este dato á la comisión del Congreso, y debí comprenderle en la liquidación de intereses que formé en 3 de Abril. Aquí se ve claramente que ni hay contradicción ni diferencia alguna en unos y otros antecedentes.

Hizo el Sr. Borrego otra indicación sobre la no conformidad de cierta noticia á la Teneduría del Gran Libro, con el estado ó balance general formado por la Contaduría en 24 de Febrero, cuando se sacaba por este en capitales é intereses de las diferentes clases de deuda 13,904,358.565-7 de la liquidada y 1,726,262,525-9 de la pendiente de liquidación, y de esto infería S. S. que los números son unos en un lado y otros en otro; pero S. S. debe muy bien conocer, siendo como es tan práctico en esta clase de materias, que al fin del año, verificadas las rectificaciones de contabilidad, vienen á reducirse á un mismo guarismo, como se verá en su día de la cuenta que se presente al Congreso.

La Contaduría amortiza todos los créditos que se presentan con este objeto en la misma fecha que los liquida, tanto en los capitales como en los intereses, al paso que la Teneduría lo hace por el número de cupones, y al final del mes y semestre disminuye la cantidad á que tenían derecho los créditos por los réditos de estos mismos créditos amortizados. Por esta razón podrá haber alguna pequeña diferencia en los estados ó notaciones, según la fecha de cada uno; pero ademas de que son insignificantes y en nada alteran el cálculo, al fin del año viene á haber, como no puede menos de ser, completa uniformidad.

Después de estas manifestaciones, que creo convencerán al Congreso y á S. S., cumple también á mi propósito en las alusiones que aquí se han hecho el dejar consignado que fuera de los estados por mí como Contador general de la Deuda, y que acompañaron formados al proyecto de arreglo de la mayoría de la junta directiva y que tuve el honor de suscribir en 10 de Noviembre de 1850, de toda la que se conocía y fue calculada en aquella fecha hasta los pedidos últimamente por la comisión del Congreso, ningún otro dato ni noticia se ha reclamado. Cuando el Sr. Seijas desempeñó el Ministerio de Hacienda no tuvo por conveniente pedir mas documentos; y aunque lo hiciese, como no lo dudo, cuando S. S. lo manifestó, al Director el Sr. Aristizabal, puedo por mi parte asegurar, por lo que en ello se afecta á la Contaduría general de la Deuda que estaba y sigue á mi cargo, que ningún pedido se me hizo entonces de tales documentos.

Todos los estados y datos reclamados se han redactado por mí, ó bajo mi dirección, como el único competente y autorizado por el destino que desempeño. Desde dicha fecha de 10 de Noviembre de 1850 hasta el 24 de Febrero último, y posteriormente ningún otro antecedente se pidió, y todos ellos, con solo días de intermedio, se remitieron á la comisión del Congreso, que ha dado su dictamen en este proyecto; los cuales se hallan publicados en el folleto impreso y circulado á los Sres. Diputados. Dejo hecha esta aclaración importante, porque parecería de lo contrario en mal lugar la Contaduría general de la Deuda, á cuyo frente me hallo.

Vuelto á leer el artículo 1.º, dijo en contra

El Sr. Marques de ALBAIDA: Empiezo diciendo lo que ya he manifestado en otras ocasiones. Que debemos mucho, es indudable; que tenemos que pagar, también. En esta inteligencia, yo quiero un sistema claro, un derecho igual para todos los acreedores. Los Gobiernos no tienen mas que dos clases de deuda, una la deuda flotante y otra la deuda reconocida. La primera debe contraerse para las atenciones imprevistas, para pagos cuya recaudación no estuviese hecha, y para casos extraordinarios, no para pagar un déficit ya conocido, como por desgracia sucede entre nosotros. La otra deuda, cuyo capital no tiene obligación de pagar el capital, sino solamente los intereses, debe conocerse por un solo nombre, desterándose esa larga nomenclatura.

Debemos 10, 12, 14, 16 ó 20 millones; pues conste así: nosotros no podemos pagar á los acreedores el interés que se estipuló, pues digámosles: "Yo no os puedo pagar, por ejemplo, el 5 ó el 5 por 100 que os prometí; pero os doy el 1 ó el 1 y 1/2; cuando mejores os pagaré religiosamente." Digase esto; no tengamos mas que una deuda, lo demas es un embrollo.

Todo arreglo de deuda para ser bueno debe tener dos cosas en su favor. Ser bien recibido de la nación, y serlo también de los acreedores. Pues ninguna de estas dos cosas tiene este arreglo. El pueblo le recibe mal, porque ve detrás de sí una nueva contribución. Los acreedores extranjeros no están satisfechos, porque creen que podemos hacer mas. Ven que el Gobierno no trata de promover la riqueza pública, ven que no procura la prosperidad de los pueblos, y dicen: "Se echa á dormir, pudiendo trabajar; luego no paga porque no quiere." No tenemos crédito porque el Gobierno no se aplica á proporcionárnoslo; no tenemos riqueza pública porque el Gobierno no quiere procurárnosla. Suprimanse algunos arbitrios que esquilman á los pueblos, puesto que estos mismos arbitrios pueden

compensarse por medio de una rebaja en los Aranceles. Disminúyanse los impuestos para que el Gobierno no consuma la mitad de la circulación, y entonces los pueblos podrán atender á lo que puede hacer su felicidad. Acaso se me diga con respecto á la rebaja en los Aranceles que se perjudicaría notablemente á la industria catalana; pero esto es un absurdo. Rebájense los derechos de las primeras materias; rebájense los derechos de las máquinas y del carbón de piedra, y de esta manera compensarán las fábricas de Cataluña las desventajas que puedan tener con la rebaja de los Aranceles, ganando mucho el Tesoro, y por consecuencia los contribuyentes. Con este sistema se aumentaría la prosperidad, y entonces podríamos pagar.

El Gobierno dice que tiene medios de pagar la carga que se va á imponer, pero yo no lo creo así. Uno de sus medios es la rebaja de 51 millones que hace á los empleados. Aquí veo yo únicamente medios para pagar el interés de 100 millones, pero nada más. Por lo que toca á este impuesto yo le apruebo; pero debo decir que no hay igualdad para su exacción, y voy á demostrarlo. Es muy justo que los empleados paguen contribución, pues que hasta ahora han sido los únicos que no la han satisfecho; pero mientras los propietarios paguen el 12 por 100 los empleados deben pagar esa misma cantidad.

Pero con este único medio no puede atender al pago de la deuda: si quiere hacerlo tiene necesidad de promover la construcción de caminos de hierro, que son un manantial perenne de riqueza, empleando para ello los medios que se proponen para la construcción del de Almansa. Acaso se diga que de esta manera tomaba el Gobierno sobre sí obligaciones que no podría soportar; pero los que esto digan desconocen que los caminos que se construyeran habrían de producir mucha mayor suma de la que el Gobierno adelantase, y desconocen también lo que se aumenta la pública prosperidad.

Otro medio se propone también; las economías. Debe tenerse presente que estas economías solo lo son en el nombre, sucediéndole en este caso al Gobierno lo que á un Intendente honorario, que parece Intendente y no lo es. (Risas.) No hay risas que valgan, señores, y en este punto el Gobierno es puramente honorario.

Dijo el otro día el Sr. Mon que los partidos conservadores habían hecho y harían la felicidad de las naciones. Señores, los partidos conservadores para las naciones son una plaga de langostas. Los conservadores de Inglaterra gastaron 1000 millones en hacer la guerra á los Estados-Unidos que se emancipaban, y á pesar de ese inmenso gasto los Estados-Unidos consiguieron su objeto. Dos mil millones gastaron para que la Francia no tuviera República ni Napoleon, y á pesar de haberlos gastado, hoy tienen en Francia Napoleon y República. Si se hubiera hecho lo que los progresistas de Inglaterra decían; si se hubieran persuadido de que al fin sería lo que la Francia quisiera, hoy harían sus gastos con 2000 millones, y otro sería el estado de la Inglaterra.

Volviendo ahora al punto de las economías, debo decir que solo esta palabra hizo popular los primeros días al Sr. Bravo Murillo, porque se tenía la esperanza de que introduciéndose algunas que fuesen radicales, podrían rebajarse también algunos impuestos que solo sirven para vejar al pueblo. En España se paga contribución por moverse.

El Sr. Vicepresidente NOCEDAL: Sr. Marques de Albaida, se va á leer el artículo que se discute.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Léase, léase.

Se leyó efectivamente, y dijo

El Sr. Marques de ALBAIDA: Pues precisamente para pagar ese 3 por 100 de que habla el artículo tiene que haber deuda; precisamente para pagar ese 3 por 100 deben hacerse economías. Iba diciendo que en España se paga contribución por moverse, por cazar, por pescar &c. &c. Solo falta que haya que pagar por afeitarse. Estos impuestos, después de lo que cuesta su recaudación, es seguro que dejan al Gobierno muy poco ó nada, y por eso digo que hubiera sido muy popular su supresión.

También hubiera sido popular la medida de la supresión de los Alcaldes-corregidores, siempre que á todos se les hubiera echado fuera de casa; la de los Comisarios de montes y la de los empleados de policía, que no sirven mas que para las elecciones. Todos estos empleados son innecesarios, y su supresión hubiera sido muy bien recibida.

Si se hubiera hecho lo que yo dije hace algun tiempo; si se hubiera dejado reducido el presupuesto á 600 millones, suprimiendo los Consejos provinciales, el Consejo Real y otras oficinas que no hacen falta para nada, el país tendría en circulación 1200 millones mas, y nuestra prosperidad se hubiera aumentado diez veces seguramente, y por consecuencia nos halláramos en estado de poder arreglar la deuda. Pero como nada de esto se ha hecho, como no ha habido verdaderas economías, sucederá que después de dos ó tres años vendremos á parar á no poder pagar, á que sea una ilusión este arreglo, y caeremos en el descrédito que traen consigo los compromisos que no se cumplen. Como nada de esto se ha hecho, como no veo yo los medios con que el Gobierno piensa atender á las obligaciones que contrae, me opongo á que se verifique al presente el arreglo de la deuda.

El Sr. MAQUIERA: La comisión se cree relevada de dar una contestación extensa al discurso del Sr. Marques de Albaida, porque S. S. en realidad no ha tocado al artículo 1.º del proyecto. Una sola objeción ha hecho S. S., que ha consistido en sostener que debería pagarse en igual proporción la deuda del 3, del 4 y del 5 sin interés; de modo que si hubiese 1,000 millones de deuda y no se pudiesen pagar mas que á un 1 por 100, se les abonara así sin preferencia de ningún género. No sé cómo S. S. desconoce que esto, en lugar de ser equitativo, sería injusto. ¿Por qué razón de justicia se había de igualar á todos los acreedores? Señores, como ha dicho muy bien el Sr. Alvaro, que me ha precedido en el uso de la palabra, en el arreglo de la deuda no hay otro punto de partida que el estado actual de la misma deuda; todo lo demás sería ir de injusticia en injusticia. Por esta razón la objeción hecha ó el principio sentado por el Sr. Marques de Albaida es sumamente injusto, porque los actuales tenedores de la deuda del 3 por 100, por ejemplo, que de buena fe, cuando el Gobierno y el país, reconocida esta deuda, les prometían seguir pagando religiosamente, compraron á un precio de 50 ó 60, sería admitida esa igualdad que quiere el Sr. Orense, perjudicados por los tenedores que la hayan adquirido al precio de 5, 4 ó 5, esto sería injustísimo.

Se dice que se dejará descontentos á la nación y á los acreedores; mas no hay sino examinar el expediente y lo que han dicho esos acreedores, y se verá que no es cierto lo que dice S. S., conviniendo todos en el arreglo con pequeñas diferencias. Con la nación sucede lo mismo; si podemos disponer de 50 ó 60 millones, para la nación sería igual, y quedaría contenta y satisfecha con que se diesen de una manera ó de otra si con ellos se satisfacía á los acreedores. Yo creo, señores, que la nación podrá pagar las obligaciones que contrae por el presente arreglo de la deuda; de consiguiente, habiendo sido la única objeción que ha hecho el Sr. Orense la de que el arreglo se haga conservando una igualdad absoluta entre los acreedores, la comisión no cree deber extenderse mas sobre el particular.

Habiendo renunciado la palabra los Sres. Bermudez de Castro y Pastor, se aprobó sin mas discusión el art. 1.º

Leído el 2.º y una enmienda al mismo del Sr. Pastor y otros, dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pastor tiene la palabra.

El Sr. PASTOR: Sr. Presidente, no creí que esta enmienda se discutiese hoy, y por esa razón no he traído los datos que son necesarios. Yo desearía si pudiera ser que se aplazase para mañana la discusión de esta enmienda. (Varios Sres. Diputados: No, no puede ser.)

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es posible, Sr. Pastor.

El Sr. Pastor tomó la palabra, pero el principio de su discurso no nos fue posible entenderlo; solo pudimos comprender que hacía la salvedad de que no se oponía á este proyecto por mero sistema de oposición, sino porque no lo creía aceptable. Y en prueba de ello decía S. S. que si el Sr. Orense hubiese presentado otro pro-

yecto que estuviese en consonancia con sus ideas en este punto, desde luego le daría su voto.

De aquí S. S. pasó á hacer un sucinto relato de los arreglos y alternativas diferentes por que ha pasado en España la deuda del Estado, desde los tiempos de la dinastía austriaca, cuyo sistema económico condenaba S. S. por estar fundado en que el principio de la riqueza consistía en la mayor cantidad de metálico, principio que trae consigo la ruina del comercio, de la industria y de la agricultura, verdaderas fuentes de las riquezas de una nación. S. S. hizo presente que habiendo sido Director de la deuda pública y posteriormente representante de los acreedores, tenía datos para poder hablar con conocimiento de causa en esta materia. Se lamentaba S. S. de que se hubiese dado á esta cuestión un carácter político, siendo así que esta cuestión es en su sentir mucho mas árdua que una cuestión política. Y después continuaba:

Señores, esta cuestión se resuelve mal, porque no se ha estudiado bien. En este arreglo salen perjudicados los españoles, sin duda, sin mas razón que por haber sufrido siempre con resignación las injusticias que se les han hecho. Aquí resulta que se dan intereses por valor de 700 millones á quienes no se les debía dar, y por el contrario, se quitan derechos por valor de 900 y tantos millones á los que los tienen. ¿Qué inconveniente habría en que no se trastornasen los derechos adquiridos?

La comisión nos presenta este proyecto sin hacer razonamiento alguno, ni decirnos en qué se funda, como parecía natural. Únicamente nos dice: ahí tenéis el proyecto, eso es lo que debemos hacer; pero ninguna razón se da para ello. Se nos dice que no hay recursos: á esto diré yo que en una nación se encuentran; pero es preciso que ayude el arte, porque estos no se han de encontrar solos y principalmente en la naturaleza, el clima y la fertilidad del suelo. Y esto no necesito detenerme á probarlo. Ahí tenemos la América, país feraz y lleno de oro y plata, pues acaso no hay país mas desgraciado y envuelto en quiebras; al paso que Rusia no se halla en un estado tan lastimoso. Y esto no consiste ni en las instituciones ó forma de Gobierno, sino en circunstancias de todos conocidas.

¿Cómo hemos de competir nosotros con los extranjeros cuando tiene la Francia 800 leguas de caminos de hierro, la Bélgica 1000 y la Inglaterra 2000? Yo estoy convencido que con este arreglo imposibilitamos completamente al crédito, y aunque hagamos cuanto se halle á nuestro alcance, el crédito siempre se resentirá, y no estoy porque perjudiquemos á los españoles para pagar á los extranjeros. Por todo lo que he manifestado me opongo al proyecto de ley que está sometido á la deliberación del Congreso.

El Sr. LLORENTE: Voy á contestar en muy breves palabras al Sr. Pastor, á pesar de que el luminoso discurso que S. S. ha pronunciado merecería una contestación muy detenida; pero lo avanzado de la hora, el cansancio que se nota en el Congreso me impide hacerlo.

No me haré cargo de la mayor parte de los argumentos que S. S. ha presentado, y por las razones que he expuesto me limitaré á contestar á lo que S. S. ha dicho respecto á los acreedores nacionales y extranjeros. La comisión cree que efectivamente se le podrá dirigir un cargo, y cargo muy fundado y muy grave si hubiera preferido ya los acreedores nacionales á los extranjeros, ó ya los extranjeros á los nacionales.

El Sr. Pastor difiere de la comisión en cuanto á la aplicación; difiere de la comisión en un solo punto. S. S. se remonta al origen de los créditos. Nosotros creemos que el origen de los créditos no es la única consideración que se ha de tener en cuenta.

De la justicia rigurosa es preciso prescindir, porque de otro modo sería también preciso llamar á la consolidación los catorce mil millones de deuda, y esto no se puede hacer por las razones que han dado los Sres. Pidal, Mon, Seijas y Bermudez de Castro: todos estos señores han respondido anticipadamente por mí; yo no estoy de acuerdo con todo lo que han dicho; desde luego no lo estoy en lo que han dicho respecto de que no podremos pagar lo que ahora se establece en el arreglo; ¿pero acaso sus razones bastan para probar que no se pueden pagar? ¿Cómo pues ha de creer nadie que podríamos pagar todo lo que sería preciso si se llamaran á liquidación los catorce mil millones?

Por consiguiente la justicia rigurosa queda á un lado; tenemos que atender á otra cosa.

Por mas que el camino que ha adoptado la comisión no parezca á algunos señores el mas acertado, ni la comisión ni el Gobierno han podido prescindir de la situación actual de ciertas deudas, porque en otro caso iríamos á introducir una perturbación en las fortunas, y esto no lo puede nunca querer ningún hombre de Gobierno.

La comisión, á pesar de la opinión de mi amigo el Sr. Pastor, persona tan entendida en estas materias; la comisión, digo, ha creído que las deudas del país se pueden dividir en cuatro clases: primera, aquellas deudas que están hoy cobrando intereses, y en ese caso se halla el 3 por 100; segunda, aquellas deudas que hace poco tiempo cobraban intereses, y que no se puede decir que han prescrito la falta de pago, y en ese caso están el 4 y el 5 por 100; tercera, aquellas clases de deuda que en algun tiempo han tenido derecho á intereses, pero que casi se la perdido ya la memoria; y cuarta, aquellas clases de deuda que jamas tuvieron intereses.

Entre estas clases de deuda la comisión, conforme con el proyecto del Gobierno, ha creído que debía respetarse completamente aquella que en la actualidad está percibiendo intereses, porque si no íbamos á causar grandes perjuicios, porque aunque se haya dicho por el Sr. Madoz que esos títulos del 3 por 100 están en manos de agiotistas, es una verdad que muchas familias fundan ya sus medios de subsistencia en esa renta, y hubiéramos causado una perturbación grande si no hubiéramos tenido esto en cuenta. Después la comisión ha creído que debía seguir á esta deuda aquella que hace poco cobraba intereses. Luego prosigue la que en algun tiempo los ha tenido, y por último la que no los ha tenido nunca.

Hay cierta clase de acreedores, como los tenedores de vales, por los cuales ha parecido ser interesaba mucho el Sr. Borrego y el señor Pastor: tengo las noticias mas seguras sobre el particular, y me consta que sus representantes nunca tuvieron la pretensión de que fuesen llamados esos créditos á consolidación y se contentaban con que se les dieran medios de amortización. Además yo debo decir á estos señores que por mi parte en ese particular he hecho una especie de investigación como la que quería hacer el Sr. Borrego.

Yo me he acercado á una porción de acreedores y les he preguntado si les convendría el arreglo de la deuda propuesto. Pues todos terminantemente han dicho que les acomoda el arreglo; y á pesar de que he consultado á acreedores interesados en diferentes clases de créditos, no ha habido uno solo que no me haya dicho: yo deseo que la ley pase: á todos los acreedores del estado les interesa, y respecto de esa clase de deuda de los vales consolidados, así como la deuda negociable y la deuda provisional, se equivoquen mucho los que creen que queda perjudicada á consecuencia del arreglo; queda por el contrario muy beneficiada, y no se puede comparar de ningún modo con la otra clase de la deuda sin interés, por los medios de amortización que se les destinan.

Yo creo que los acreedores españoles están bastante favorecidos en el arreglo y que no se les seguirá ningún perjuicio; y en cuanto á lo que ha dicho el Sr. Pastor acerca de si el 5 por 100 está en manos de españoles ó de extranjeros, á la comisión le es igual, porque á lo que ha atendido es á la clase de deuda y no á las manos en que está. Es cuanto tenía que decir.

Después de rectificar los Sres. Pastor y Llorente, se consultó al Congreso si se tomaba en consideración la enmienda, y el acuerdo fue negativo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana. Dictamen de la comisión mixta sobre el arreglo y pago de la deuda del Tesoro y la pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 11 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	36 5/8.
Id. del 4 por 100.....	..	45 1/8.
Id. del 5 por 100.....	..	47 5/8.
Deuda sin interes.....	..	7 3/10.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 7/10.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	404 1/2.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-90 d. Paris, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 5/8 pap. b.
Bilbao, 5/8 b.	Santiago, 1/8 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 id. id.
Granada, 5/4 d.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.

En los dias 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de Agosto próximo se celebrará la doble subasta de los buques que á continuación se expresan:

Dia 18. La fragata denominada *Union*, conocida tambien por Correo núm. 1º, surta en la bahía de Cádiz, del porte de 318 toneladas, 440 pies de eslora, 28 de manga y 15 de puntal, construida en el Ferrol, con buenas maderas de roble, clavada, forrada y empernada en cobre. Tiene una cámara espaciosa y decente, que ofrece todas las comodidades apetecibles para pasajeros, á cuyo servicio ha estado destinado el buque, cuyas circunstancias podrán conocer con mas exactitud los que se interesen en su adquisicion, dirigiéndose al intento á Cádiz al Sr. D. José Matia, en cuyo poder obra el inventario, y en Madrid á las oficinas de Banco en liquidacion.

Dia 19. La fragata denominada *Hispano Cubana*, antes Correo núm. 2, del porte de 338 toneladas, 422,6 pulgadas de eslora, 30 de manga, 47,6 pulgadas de puntal, construida en el astillero de la Graña en el año de 1848, de madera de roble de Asturias, clavada, forrada y empernada en cobre. Tiene tambien una cámara espaciosa, y reúne las circunstancias necesarias para el servicio de pasajeros.

Dia 20. La fragata denominada *Fomento*, antes Correo núm. 3, del porte de 338 toneladas, 422 pies y 6 pulgadas de eslora, 30 pies de manga y 47 y 6 pulgadas de puntal, construida en el mismo año de 1848, y astillero de Graña, madera de roble de Asturias, clavada, forrada y empernada en cobre. Es en un todo igual á la anterior, y reúne las condiciones que se requieren para el servicio de pasajeros.

Dia 21. La fragata denominada *Francisca de Paula, Ultramar*, antes Correo núm. 4, del porte 338 toneladas, 425 pies de eslora, 30 pies 4 pulgadas de manga, y 47 y 6 pulgadas de puntal. Fue construida con gran solidez y esmero para el servicio de pasajeros en el astillero de Bilbao en el año de 1848.

Dia 22. La fragata nombrada *Nuestra Señora del Carmen*, antes Correo núm. 7, mide 160 toneladas, 107 pies de eslora, 24 y 6 pulgadas de manga, y 41 y 6 pulgadas de puntal. Fue forrada en cobre en el año de 1849, y tiene buena y espaciosa cámara para pasajeros.

Dia 23. El bergantin denominado *Jóven Emilio* antes Correo número 8, del porte de 187 toneladas, 95 pies de eslora, 22 de manga y 43 y 6 pulgadas de puntal, forrado en cobre en el año 1848. Tiene una cámara regular para pasajeros, á cuyo servicio ha estado tambien especialmente destinado.

Condiciones para las subastas.

1.º Las subastas tendrán efecto en Madrid en las oficinas del Banco de Fomento y de Ultramar en liquidacion, con asistencia del presidente de la Junta liquidadora ó de quien hiciere sus veces, y de los vocales de la comisión ejecutiva, y en Cádiz en la casa habitacion del Sr. D. José Matia, consignatario del Banco. En uno y otro punto concurrirá tambien á la subasta un escribano público que extienda el acta y libre de ella el testimonio correspondiente.

2.º Darán principio las subastas á la una en punto de la tarde, apercibiéndose el remate á las dos, en la forma que la mesa tenga por conveniente.

3.º La Junta liquidadora se reserva la facultad de aprobar el remate, si considerase admisibles las posturas que se hubiesen hecho, lo que decidirá dentro de tres dias, á contar desde el en que la sea conocido el resultado de la subasta celebrada en Cádiz.

4.º El pago de la cantidad en que se rematen los buques se hará al contado al otorgarse la escritura de venta, en monedas de plata ú oro, y en el punto donde se haya hecho la postura sobre que recaiga la adjudicacion.

5.º Los gastos de dicha escritura, toma de razon y todos los demas que se causen y derechos que se devenguen serán de cuenta del comprador.

6.º Los títulos originales de propiedad y los inventarios de los buques se hallarán en las oficinas del Banco en liquidacion durante los 40 dias que medien desde el anuncio á la subasta de cada buque, y sus copias literales en Cádiz en poder del consignatario.

Madrid 7 de Julio de 1851.

Por el banco de Fomento y de Ultramar en liquidacion.—Luis Calvo.—Benito de Echarri.—Matias de Angulo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.